



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
AUTO No. *20223200027659* DEL 2022-04-21

*“Por medio del cual se ordena el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**, dentro del procedimiento agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, departamento de Bolívar.”*

**LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confiere el numeral 15 del artículo 12 y artículo 48 de la Ley 160 de 1994, el Decreto Único 1071 del 26 de mayo de 2015, el numeral 24 del artículo 4º y numeral 1 del artículo 21 del Decreto-Ley 2363 de diciembre del 2015, proferido por la Presidencia de la República y,

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

Que el numeral 1º del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, facultó al INCORA - INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-, para clarificar la situación jurídica de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado, y en este sentido, asumió la competencia para continuar desarrollando las funciones relacionadas con la ejecución y trámite de los diferentes procesos agrarios que conocía el INCODER, tales como el procedimiento agrario de Clarificación de la Propiedad.

Que por su parte, la reglamentación del Capítulo X de la Ley 160 de 1994, que se refiere a los procedimientos agrarios de clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, se produjo con el Decreto 2663 de 1994, que fue derogado por el Decreto 1465 de 10 de julio de 2013, esté último compilado mediante el Decreto Único 1071 de 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 2365 de 2015, suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-.

Que por medio del Decreto Ley 2363 de 2015, se creó la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, y de esta manera, por ministerio de la ley, el objeto y funciones que desarrollaba el INCODER, fueron transferidos a la Agencia Nacional de Tierras -ANT- en relación con la gestión y adelantamiento de los procedimientos administrativos agrarios especiales.

Que el numeral 1 del artículo 21 del Decreto Ley 2363 de 2015, facultó a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, para *“adelantar y decidir en primera instancia los procesos agrarios de clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, extinción del derecho de dominio y deslinde de tierras de la Nación que a la fecha de entrada en operación de la Agencia Nacional de Tierras se encuentren en trámite y no hayan sido resueltos por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural”*.

Que el artículo 2.14.19.2.14 del Decreto Único 1071 de 2015, establece que una vez culminado el periodo probatorio, la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, emitirá auto, contra el que no procede recurso alguno, por medio del cual dispondrá el cierre de la etapa probatoria y ordenará remitir el expediente al despacho, para sustanciar y proferir la decisión final.

*“Por medio del cual se ordena el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**, dentro del procedimiento agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, departamento de Bolívar.”*

Que la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional el día 2 de noviembre de 2016 mediante Sentencia T-601 de 2016 ordenó, en el artículo tercero; a la Agencia Nacional de Tierras, en coordinación con la Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- y la Superintendencia de Notariado y Registro, realizar un proceso agrario de Clarificación de la Propiedad del predio descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897 otorgada en la Notaría 1° de Cartagena identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-34226; además, en su artículo quinto ordenó la identificación de los descendientes de los copropietarios descritos en dicho título; y, por último, en el artículo sexto dispuso la realización del levantamiento topográfico con relleno al predio a Clarificar.

2. ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

Con ocasión a los derechos de petición de fecha 20 de junio de 2013 y 4 de julio de 2013, interpuestos por el señor Danilo Alfonso Rodríguez Velásquez, la Dirección Territorial Bolívar INCODER, profirió el Auto de fecha 28 de diciembre de 2013 por medio del cual decidió adelantar las diligencias previas, a fin de determinar la procedencia de iniciar o no el procedimiento administrativo agrario de Clarificación de la Propiedad, sobre los predios aledaños a los playones de Arroyo Grande y Arroyo de las Canoas, atendiendo lo consagrado en el Capítulo X de la Ley 160 de 1994 y en el Decreto 1465 de 2013 (que derogó el Decreto 2663 de 1994).

Posteriormente, a través de Auto de fecha 24 de abril de 2014, la Dirección Territorial Bolívar INCODER ordenó la práctica de una visita previa a los predios objeto de solicitud de clarificación, durante los días 8 al 10 de abril de 2014, reprogramada para los días 20 al 22 del mismo mes y año, mediante Auto del 29 de abril de 2014. Sin embargo, esta no se realizó.

Paralelamente al proceso agrario, el 20 de enero de 2014, la señora EDELMIRA ORTEGA DE MARRUGO, en calidad de integrante de la Comunidad de Copropietarios de los **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, presentó demanda en ejercicio de la acción de tutela por violación a los derechos fundamentales al debido proceso, petición, defensa y contradicción en contra del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER- y otras autoridades, acción que conoció la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

En sede de revisión, la Honorable Corte Constitucional (Sala Quinta de Revisión), una vez avocó conocimiento del trámite, mediante el Auto No. 294 del 22 de julio 2015 adoptó medidas provisionales ordenando al Gerente del INCODER y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- realizar un *“levantamiento topográfico con relleno para la obtención de las coordenadas planas del inmueble descrito en la Escritura Pública No 161 de 1897 de la Notaría Primera de Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, inscrita bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No. 060-34226.”*

La Corte Constitucional, el día 2 de noviembre de 2016 puso fin al trámite de la acción interpuesta, profiriendo la Sentencia T-601 en la que revocó las providencias de primera y segunda instancia y tuteló los derechos fundamentales de los demandantes, decidiendo en lo que corresponde al proceso agrario de clarificación de la Propiedad, lo siguiente:

*“(…) Tercero. - **ORDENAR** al Director de la Agencia Nacional de Tierras, en coordinación con el Superintendente de Notariado y Registro y el Gerente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, realizar el proceso de clarificación de la propiedad del predio Arroyo Grande descrito en la Escritura Pública N° 161 de 1897. (...)*

***Quinto. - ORDENAR** al Director de la Agencia Nacional de Tierras que dentro del marco del proceso de clarificación de la propiedad y en coordinación con la Dirección de asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio de Interior –DACNARP–, realice un censo poblacional en la zona objeto*

AUTO No. 20223200027659 del 2022-04-21 Hoja N° 3

*“Por medio del cual se ordena el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**, dentro del procedimiento agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, departamento de Bolívar.”*

de clarificación, en el cual identifique:

- Los miembros descendientes de los copropietarios descritos en la escritura pública N° 161 de 1897 y el folio de matrícula 060-34226, que acrediten esa calidad, en virtud de las líneas sucesorales.
- Los miembros de los Consejos Comunitarios presentes en la zona.
- El porcentaje de la población afrodescendiente en la zona.”

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras - ANT-en cumplimiento del mencionado fallo de tutela, profirió el Auto No. 112 del 13 de marzo de 2017, a través del cual avocó conocimiento del proceso agrario de Clarificación de la Propiedad del predio rural denominado en ese entonces Hacienda Arroyo Grande, hoy **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, ubicado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-34226**.

Luego, mediante Auto No. 152 del 25 de marzo de 2017 esta dependencia trasladó pruebas del proceso de Extinción del Derecho de Dominio Privado adelantado sobre el predio conocido como “PUA 2”, al expediente de Clarificación de la Propiedad en comento.

Posteriormente, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.14.19.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, profirió el Auto No. 349 del 19 de mayo de 2017 por medio del cual requirió a todos los interesados que se presumieran con alguna titularidad de derecho real de propiedad y dominio, sobre los terrenos que conforman el predio denominado en ese entonces Hacienda Arroyo Grande, hoy **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, para que acreditaran dicha titularidad.

Igualmente, en cumplimiento del artículo quinto (5°) de la parte resolutive del Auto del 28 de diciembre de 2013 expedido por la Dirección Territorial Bolívar del extinto INCODER, la referida Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, mediante Auto No. 526 del 29 de agosto de 2017, ordenó una visita técnica al predio denominado en ese entonces Hacienda Arroyo Grande, hoy **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, con el objetivo de realizar la identificación y ratificación de las condiciones espaciales y de ocupación actuales existentes, de los predios identificados como Zona de Acreción Sedimentaria, Playas Marítimas de Arroyo Grande y la Isla Cascajo.

Seguidamente, el día 28 de septiembre de 2017, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica expidió la Resolución No. 1344, por medio de la cual dio inicio al proceso agrario de Clarificación de la Propiedad rural sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **060-34226**, denominado en ese entonces Hacienda Arroyo Grande, hoy **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, ubicado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias departamento de Bolívar, y vinculando al procedimiento un total de 1081 Folios de Matrícula Inmobiliaria.

Adicionalmente, mediante Auto No. 719 del 4 de octubre de 2017, se programó la visita ordenada en el Auto No. 526 del mismo año, para llevarse a cabo del 20 al 24 de noviembre del año 2017, a partir de la cual se obtuvo como producto el Informe de Visita Técnica de la Zona de Acreción Sedimentaria de Arroyo Grande de fecha 10 de mayo de 2018.

Con ocasión al archivo denominado “*MatrizArroyo Grande_20170817*” remitido por la Superintendencia de Notariado y Registro y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena de Indias, esta Subdirección expidió la Resolución No. 2869, por medio de la cual extendió los efectos jurídicos de la Resolución inicial No. 1344 de 2017 a 4361 nuevas identidades inmobiliarias incluidas en la matriz en mención.

AUTO No. 20223200027659 del 2022-04-21 Hoja N° 4

*“Por medio del cual se ordena el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**, dentro del procedimiento agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, departamento de Bolívar.”*

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica mediante Auto No. 224 del 08 de marzo de 2019, decretó la visita técnica con el objetivo de realizar la reconstrucción histórica de los linderos sobre los predios “ARROYO DE PIEDRA”, “HACIENDA PUA”, y “LA ALQUERIA” que conforman la ANTIGUA HACIENDA DE CAMPO LA PUA, la cual se llevó a cabo del 01 al 12 de abril de 2019.

Así mismo, mediante el Auto No. 379 del 29 de marzo de 2019 esta Subdirección, en desarrollo de la potestad de practicar pruebas de oficio que otorga el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- (Ley 1437 de 2011), en el marco de los recursos interpuestos, ordenó requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- para que certificara si 200 matrículas inmobiliarias se encontraban, espacialmente al interior de los **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, teniendo para ello las coordenadas de las 18.000 hectáreas establecidas en el polígono preliminar.

Dando trámite a la solicitud de Revocatoria Directa presentada por la Procuradora 31 Judicial II Agraria y Ambiental de Bogotá en virtud de la vigilancia especial que ejercía sobre el proceso bajo estudio¹ y en aras a resolver veintinueve (29) recursos de reposición y ocho (8) solicitudes de exclusión interpuestos en el trámite, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica expidió la Resolución No. 4100 del 12 de abril de 2019, decidiendo REVOCAR PARCIALMENTE la Resolución No. 2869 de 2018. Producto de ella, se desvincularon del proceso de Clarificación de la propiedad 737 folios de matrícula inmobiliaria.

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica expidió la Resolución No. 4110 del 12 de abril de 2019 por la cual se resolvió dos (2) solicitudes exclusión y cuarenta y dos (42) recursos de reposición presentados en contra de las Resoluciones Nros. 1344 de 2017 y 2869 de 2018, tomando la decisión de reponer los actos atacados y en su lugar ordenar la desvinculación de 48 folios de matrícula inmobiliaria.

Mediante Auto No. 1790 del 14 de agosto de 2019 esta Dependencia decretó una visita para los días 26 al 31 de agosto de 2019, con el objetivo de realizar la delimitación geográfica del predio denominado en ese entonces Hacienda Arroyo Grande, hoy **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, conforme a los linderos descritos en la Escritura Pública No. 161 de 1897 de Notaría 1° de Cartagena.

El día 18 de octubre de 2019 esta Subdirección emitió las Resoluciones Nros. 16358 y 16359, resolviendo el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 2869 de 2018 en relación con la matrícula inmobiliaria No. 060-32920 y la solicitud de revocatoria en contra del mismo acto en relación con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 060-156297 y 060-156298. Dichas resoluciones resolvieron desvincular del proceso agrario de Clarificación los tres folios antes mencionados.

Producto de la visita ordenada en el Auto No. 1790 del 14 de agosto de 2019, se emitió el día 3 del mes de febrero de 2020, el Informe de “*Visita Técnica de Reconstrucción Histórica Cartográfica de los Linderos del predio “Arroyo Grande”, identificación de la Quebrada Arroyo Grande y límite entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y los municipios de Clemencia y Santa Catalina*”. La principal conclusión de este informe fue que el área definida para el predio denominado TERRENOS DE ARROYO GRANDE es de **8417 ha + 9755 m2**.

Mediante Radicado de entrada ANT No. 20206200262362 del 02 de abril de 2020, la Subdirección de Catastro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- avaló definitivamente

¹ Designada Mediante el Auto No. 2 de Vigilancia Especial No. 42 fechado 4 de septiembre de 2017 por Procurador Delegado Para Asuntos Agrarios y de Restitución de Tierras

*“Por medio del cual se ordena el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**, dentro del procedimiento agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, departamento de Bolívar.”*

el contenido del referido informe atendiendo a que: “... la ANT tuvo en cuenta las recomendaciones dadas en su momento por el IGAC en las mesas técnicas llevadas a cabo, en forma previa a la expedición de este.”

Conforme a lo anterior, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica profirió la Resolución No. 3740 de fecha 20 de mayo del 2020 “*Por la cual se CORRIGE, MODIFICA y SUBSANA el procedimiento administrativo especial agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre los TERRENOS DE ARROYO GRANDE y, se dictan otras disposiciones*”. Acto administrativo que precisó el polígono del predio objeto de intervención en un área de **8417 ha + 9755 m2** dentro del cual se identificaron **638** inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria.

Los citados actos administrativos fueron notificados a los presuntos titulares de derechos reales principales y accesorios, a los herederos determinados e indeterminados y a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena², así como comunicado a los demás interesados, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.14.19.2.4. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, en armonía con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA y lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020³.

Por su parte, esta Subdirección solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena la inscripción en cada uno de los Folios de Matrícula Inmobiliaria de las Resoluciones Nros. 1344 del 28 de septiembre de 2017, 2869 del 27 de junio de 2018 y 3740 del 20 de mayo de 2020, conforme las órdenes dadas en cada una de ellas, a través de los Radicados de salida ANT Nros. 20173200783531 29 de octubre de 2017, 20183200526191 del 28 de junio de 2018, 20213200170461 26 de febrero de 2021 y 20213200272731 de fecha 24 de marzo de 2021, respectivamente. Lo anterior de conformidad con lo ordenado por el inciso primero del artículo 2.14.19.2.4. del Decreto Único 1071 de 2015.

Asimismo, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica resolvió un total de ciento ochenta y siete (187) recursos de reposición interpuestos en contra de las Resoluciones Nros. 1344 del 28 de septiembre de 2017, 2869 del 27 de junio de 2018 y 3740 del 20 de mayo de 2020⁴. Actos debidamente notificados y comunicados. Los actos administrativos que resolvieron los recursos de reposición decidieron no revocar las resoluciones recurridas, a excepción de la Resolución No. 13344 del 20 de septiembre de 2021, la cual ordenó la desvinculación de los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 060-46982 y 060-51773 del proceso agrario de Clarificación.

Mediante el Radicado No. 20213201334071 de fecha 12 de octubre de 2021 fue expedida la Constancia de Ejecutoria de las Resoluciones Nros. 1344 del 28 de septiembre de 2017, 2869

²Por medio de Auto de fecha 03 de marzo de 2021 proferido por la Procuradora Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, se decidió dar por finalizada la designación de vigilancia especial de la Procuradora 31 Judicial II Ambiental y Agraria de Bogotá y, a su vez, retomo las funciones preventivas y de intervención la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena.

³ Por medio del cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

⁴ Con posterioridad a la firmeza de los actos administrativos de inicio, se recibieron 3 recursos de reposición que fueron rechazados por extemporáneos mediante resolución debidamente motivada.

*“Por medio del cual se ordena el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**, dentro del procedimiento agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, departamento de Bolívar.”*

del 27 de junio de 2018 y 3740 del 20 de mayo de 2020, que componen la etapa inicial del proceso agrario de Clarificación de la Propiedad, indicando su firmeza a partir del día 12 de octubre de 2021, en armonía con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)⁵.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.14.19.2.6. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, una vez en firme las referidas actuaciones, esta Subdirección procedió a publicar en la página electrónica de la entidad, por el término de cinco (05) días hábiles, el traslado respectivo a las partes, a efectos de que aportaran o solicitaran las pruebas que consideraran necesarias para hacer valer sus derechos, siendo fijado el día 13 de octubre de 2021 y desfijado el 20 de octubre de 2021, conforme a la certificación con Radicado No. 20222200000867 emitida por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras.

Adicionalmente, para la publicidad del traslado anterior, por medio de los Radicados de salida ANT Nros. 20213201334501, 20213201334001, 20213201334201, 20213201335101, 20213201335291, 20213201325981, 20213201325791, 20213201335581, 20213201335771, 20213201335871, 20213201335931, 20213201336041, 20213201336171, 20213201336101 y 20213201336201 del 12 de octubre de 2021, se solicitó a la Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro, al Defensor del Pueblo de la Regional Bolívar, a la Registradora Principal Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, al Inspector de Policía del corregimiento de Arroyo Grande, al Director de Gestión Catastral Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a la Alcaldía municipal Clemencia, a la Alcaldía Distrital de Cartagena, a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, al Defensor Delegado para los Grupos Étnicos de la Defensoría del Pueblo, al Defensor Delegado para los Asuntos Agrarios y Tierras, a la Gobernación del Departamento de Bolívar, a la Alcaldía municipal de Santa Catalina, al Inspector de Policía del corregimiento de Arroyo de Piedra, a la Directora de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio de Interior –DACNARP– y a la Capitanía de Puerto de Cartagena: que fijaran en lugar de acceso al público y en la página web de sus entidades, la comunicación sobre la firmeza de la etapa inicial del procedimiento y el traslado para aporte y solicitud de pruebas por el término de cinco (5) días hábiles a partir del 13 y hasta el 20 de octubre de 2021.

En garantía de los derechos de las comunidades asentadas en la zona, se realizó difusión radial entre los días 13 al 20 de octubre de 2021 conforme al certificado expedido por las emisoras Radio Libertad y Repelón ST anexo al expediente con número 201732007711200902E2843426, dando a conocer la firmeza de la etapa inicial del procedimiento agrario de Clarificación y el traslado para aporte y solicitud de pruebas indicando los términos para tal efecto. Adicionalmente, se procedió a enviar a los correos electrónicos y direcciones físicas de las partes.

El 12 de octubre de 2021, se informó a los representantes legales de los Consejos Comunitarios sobre la firmeza de los actos administrativos de inicio y sobre el traslado para aporte y solicitudes probatorias.

Finalizado el término para la solicitud de pruebas, el 21 de octubre de 2021 se expidió el Auto No. 20213200096939 del 21 de octubre de 2021 *“Por medio del cual se ordena la apertura de la ETAPA PROBATORIA y se decretan pruebas dentro del procedimiento administrativo especial agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado TERRENOS ARROYO GRANDE, ubicado en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar”*. En este auto, entre otras, se ordenó:

⁵ Constancia ejecutoria que reposa en el expediente.

“Por medio del cual se ordena el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**, dentro del procedimiento agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, departamento de Bolívar.”

“(…)

ARTÍCULO CUARTO TÉNGASE y VINCÚLESE al expediente como pruebas las documentales que obran en el expediente aportadas por las partes, por las entidades oficiales y por los particulares que ejercen funciones públicas, así como aquellas que se pretendan hacer valer durante el periodo probatorio, que sean pertinentes, útiles y conducentes para el objeto del proceso, conforme la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: DECRETAR como prueba todos los títulos que se encuentren inscritos en el registro de todos los predios vinculados al proceso, así como los asientos registrales que soportan la cadena de tradición de los mismos.

“(…)

ARTÍCULO SEXTO: DECRETAR como prueba las fichas de conformación catastral de los predios vinculados al proceso, la información geográfica en formato Shape File, los Registros 1 y 2, así como la demás información técnica que resulte pertinente, para ubicarlos y determinar la forma y área de los mismos.

“(…)

ARTÍCULO SÉPTIMO: PRACTICAR la diligencia de **INSPECCIÓN OCULAR** sobre los terrenos que conforman el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 060-34226, ubicados en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, (…)

“(…)

PARÁGRAFO PRIMERO: FÍJESE el siguiente cronograma para la practicas de las visitas de la Inspección Ocular, con las observaciones realizadas en la parte motiva de la presente:

- Del 26 de octubre al 09 de noviembre de 2021 que incluye las matrículas inmobiliarias y las referencias catastrales descritas en las tablas expuestas del inciso “i”, del literal “b” (Inspección ocular), del acápite “6” denominado “Pruebas de oficio”.
- Del 17 de noviembre al 01 de diciembre de 2021 que incluye las matrículas inmobiliarias y las referencias catastrales descritas en las tablas expuestas del inciso “ii”, del literal “b” (Inspección ocular), del acápite “6” denominado “Pruebas de oficio”.

“(…)

Así mismo, el día 26 de octubre del 2021 se celebrará dos jornadas de socialización con los intervinientes y las diferentes entidades relacionadas y/o interesadas en el procedimiento administrativo del caso, así:

- **Jornada 1:** Caseta de Arroyo Grande, Plaza Central, corregimiento de Arroyo Grande. Horario: De 8:30 am a 12:00 pm
- **Jornada 2:** Mar de Indias, Golf Beach Resort, Kilometro 28,5 Vía al mar Cartagena - Barranquilla. Horario: De 2:30 pm a 05:00 pm.

“(…)

ARTÍCULO NOVENO: SOLICITAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- como entidad llamada al cumplimiento de las órdenes dadas en la Sentencia T-601 de 2016, que realice un vuelo FOTOGRAFAMÉTRICO CON DROM sobre todo el área del polígono en intervención y el consecuente procesamiento de los datos obtenidos en este, para ser incorporados al expediente y como parte de la Inspección Ocular.

“Por medio del cual se ordena el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**, dentro del procedimiento agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, departamento de Bolívar.”

ARTÍCULO DÉCIMO: EMITIR UN INFORME TECNICO-JURÍDICO luego de la práctica de la diligencia de Inspección Ocular, realizada conforme a las visitas antes programadas, de conformidad con el parágrafo del artículo 2.14.19.2.10 del Decreto Único 1071 de 2015, que analice todas las pruebas decretadas y los resultados de la referida visita a campo, como documento que servirá de fundamento para adoptar la decisión que corresponda.

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VISITAR -de ser necesario- a las entidades del nivel nacional, local y/o regional que corresponda, a efectos de obtener la información técnica y jurídica faltante en el plenario, la cual deberá analizarse e interpretarse en el Informe Técnico-Jurídico que se entregue y formalizarse en sus respectivos anexos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INCORPORAR al expediente la carpeta IFOLIOSSNR\USAID\, que contiene la digitalización de los antecedentes y títulos de antiguo sistema de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena de los predios objeto del presente trámite administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INCORPORAR como prueba al expediente de Clarificación de la Propiedad copia digital del expediente de tutela No. T-4588870 que culminó con la Sentencia T-601 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INCORPORAR como prueba al expediente de Clarificación, las piezas procesales contentivas en los expedientes agrarios que culminaron con la Resoluciones Nros. 03690 de noviembre 3 de 1995; 1459 del 02 de mayo de 2003; No. 002 de 24 de mayo de 2000 y la Resolución No. 032 del 2 de agosto de 2000, expedidas las tres primeras por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria -INCORA- y la última por el Gobierno Nacional, Presidencia de la República - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SOLICITAR a la Dirección General Marítima y Portuaria - DIMAR- para que en el uso de sus facultades emita concepto o rinda informe sobre en consideración a que el lindero occidental y parte del lindero norte descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897 de la Notaría 1° de Cartagena es el mar caribe. El informe o concepto tendrá que dirigirse a lo siguiente:

- Definir terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de su jurisdicción.
- Cualquier otra información técnica que sirva para el objeto del presente proceso agrario de Clarificación de la Propiedad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INCORPORAR como prueba al expediente el “Informe Técnico Social de lectura preliminar en el marco del acompañamiento técnico social frente a la intervención ordenada por la Sentencia T-601/16 para la clarificación de los terrenos de Arroyo Grande, Cartagena”.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INCORPORAR como prueba al expediente los informes finales e insumos que se obtengan y profieran en el marco del cumplimiento de la identificación de la línea sucesoral ordenada en la Sentencia T-601 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INCORPORAR como prueba al expediente los resultados y el informe proferido por la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT en desarrollo del Censo Población ordenado en la Sentencia T-601 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Para el desarrollo de la segunda fase del plan de acción de la reconstrucción de las líneas sucesorales **INCORPORAR** al expediente el resultado de la elaboración de:

- Un **Informe Técnico Social definitivo y sus anexos**, que dé cuenta de las principales relaciones de parentesco de interés para el proceso de clarificación, acompañado de un

“Por medio del cual se ordena el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**, dentro del procedimiento agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, departamento de Bolívar.”

contexto sociohistórico de las dinámicas de poblamiento y principales cambios en los medios de subsistencia en los TERRENOS DE ARROYO GRANDE, que permitan una comprensión amplia de las transformaciones en las relaciones de tenencia y sirvan de contexto para la reconstrucción de las líneas sucesorales de los copropietarios descritos en la Escritura Pública N° 161 de 1897 y el folio de matrícula 060-34226.

- Una **base de datos final** con el registro de los presuntos descendientes identificados, a través de la inclusión de nueva información levantada en campo en el marco de elaboración del Informe Técnico Social definitivo y aquella que haya recibido la ANT sobre el proceso de clarificación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ORDENAR los TESTIMONIOS descritos en los literales “b”, “i”, “u”, “w”, “aa”, “ff”, “ii” y “kk”, del acápite “5” denominado “Sobre las Solicitudes Probatorias presentadas hasta la fecha” conforme a la parte motiva de la presente.

(...)

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DECRETAR todas las pruebas que resulten pertinentes, útiles y conducentes y las que de oficio se consideren necesarias, en el marco Proceso de Clarificación de la propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, ubicado en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, D.T. y C, departamento de Bolívar.”

Para efectos de publicidad del citado Auto No. 20213200096939 del 21 de octubre de 2021 se procedió a enviar a los correos electrónicos y direcciones físicas de cada uno de los titulares inscritos en el registro, así como a todas las entidades de orden estatal de nivel nacional y regional con incidencia en la actuación administrativa, el respectivo oficio comunicando la apertura de la etapa probatoria e invitando a la reunión de socialización previa de la Diligencia de Inspección Ocular el día 26 de octubre de 2021.

Conforme al certificado No. 20222200000877 emitido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras se publicó en la página de la Agencia Nacional de Tierras el auto en mención y la invitación a la reunión de socialización previa, durante los días 21 de octubre a 05 de noviembre del 2021.

Igualmente, por medio de los Radicados de salida ANT Nros. 20213201383561, 20213201383581, 20213201383641, 20213201384291, 20213201384351, 20213201384441, 20213201384501, 20213201384571, 20213201384631, 20213201384681, 20213201384731, 20213201384821, 20213201384901, 20213201385461, 20213201385551, 20213201385581, 20213201385631 y 20213201390451, se solicitó a la Personería Distrital de Cartagena, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, a la Capitanía de Puerto de Cartagena - DIMAR-, al Inspector de Policía de Arroyo de Piedra, a la Directora de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio de Interior -DACNARP-, al Alcalde Municipal de Santa Catalina, al Gobernador del Departamento de Bolívar, al Defensor Delegado para los Asuntos Agrarios y Tierras, a la Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro, al Defensor Delegado para los Grupos Étnicos de la Defensoría del Pueblo, a la Registradora Principal Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, al Director de Gestión Catastral Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, al Alcalde Municipal de Clemencia, al Inspector de Policía de Arroyo Grande, al Defensor del Pueblo Regional Bolívar, al Alcalde Distrital de Cartagena de Indias y al Comandante Policía Metropolitana de Cartagena: que fijaran en lugar de acceso al público y en la página web de sus entidades, la comunicación sobre la apertura de la etapa probatoria a partir del día 21 de octubre de 2021 y hasta el día 05 de noviembre de 2021.

*“Por medio del cual se ordena el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**, dentro del procedimiento agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, departamento de Bolívar.”*

Por medio de oficios se informó a los representantes legales de los Consejos Comunitarios, sobre la expedición del auto que apertura la Etapa Probatoria.

Entre los días 22 y 26 de octubre de 2021 se realizó difusión radical conforme al certificado 201732007711200902E2843427 expedido por las emisoras Radio Libertad y Repelon ST, dando a conocer la expedición del Auto de Pruebas y la invitación a la reunión la socialización. Así como la publicación en página web del diario El Universal de Cartagena, el 21 de octubre de 2021.

El día 26 de octubre del año 2021 se dio apertura oficial a la diligencia de Inspección Ocular y se llevó a cabo la reunión previa de socialización la cual se ejecutó en dos jornadas; la primera en la Caseta de Arroyo Grande, Plaza Central, corregimiento de Arroyo Grande en el horario de 8:30 am a 12:00 pm y, la segunda, en el complejo turístico Mar de Indias, Golf Beach Resort, Kilometro 28,5 Vía al mar Cartagena – Barranquilla en el horario de 2:30 pm a 05:00 pm. Cada uno de los espacios contaron con la asistencia de más de 200 personas pertenecientes a la comunidad de copropietarios, a los Consejos Comunitarios y propietarios. Adicionalmente contó con la participación de la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y de la Defensoría del Pueblo.

La diligencia de Inspección Ocular se realizó conforme al cronograma planteado en el Auto No. 20213200096939 del 21 de octubre de 2021 y acorde con las dinámicas propias que se fueron presentando en la misma y que fueron coordinadas con los interesados en el corregimiento de Arroyo Grande.

3. PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

Habiéndose agotado las etapas procesales y las actuaciones antes descrita, procede la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica a verificar que se hayan practicado cada una de las pruebas que fueron decretadas en el Auto No. 20213200096939 del 21 de octubre de 2021, de la siguiente manera:

3.1 Sobre las documentales que obran en el expediente (Artículo Cuarto)

Cómo se indicó en el acápite de antecedentes la Agencia Nacional de Tierras a través de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica avocó conocimiento del proceso de Clarificación bajo estudio, desde el 13 de marzo de 2017 por medio de Auto No. 112, creando para la actuación administrativa el expediente ANT No. 201732007711200902E, el cual recogió las piezas procesales obrantes en el expediente que cursó en el extinto INCODER desde el año 2013 cuando el señor Danilo Alfonso Rodríguez Velásquez solicitó el inicio de la clarificación.

A partir de dicho momento, esta dependencia recibió por parte de los particulares y de entidades oficiales, información de carácter técnico y jurídico que facilitan la plena caracterización del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-34226** y los demás vinculados al proceso administrativo.

Es así, que cada una de las peticiones, recursos, respuestas a requerimientos, comunicaciones oficiales y demás, donde se allegaron documentos de forma oficial a esta autoridad agraria en el marco del proceso de Clarificación de los TERRENOS DE ARROYO GRANDE, se encuentran incorporados al expediente ANT No. 201732007711200902E en cumplimiento de la Ley 594 del 2000 en consonancia con el Acuerdo 002 del 2014, y Ley 1712 de 2014⁶. El

⁶ En la primera se estableció como obligación del estado crear, organizar, preservar y controlar los archivos teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original y la segunda por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y el derecho al acceso a la información pública y nacional.

*“Por medio del cual se ordena el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**, dentro del procedimiento agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, departamento de Bolívar.”*

expediente se encuentra representado, a la fecha, aproximadamente por 8.970 números de radicado que contienen un total de 95.325 folios documentales⁷.

3.2 Títulos que se encuentren inscritos en el registro de los predios (Artículo Quinto, Décimo Segundo)

El Auto No. 20213200096939 del 21 de octubre de 2021 plasmó la necesidad de realizar un análisis de la cadena de tradición que se encuentra registrada en cada uno de los 636 Folios de Matrícula Inmobiliaria que hacen parte de la actuación administrativa, así como de aquellos que se fueran identificando y que estuviesen dentro de la espacialidad definida.

Para la obtención de los antecedentes registrales, se tuvo como punto de partida los insumos con los que ya contaba la Agencia Nacional de Tierras en virtud del Convenio Interadministrativo No. **DNP 570-2016** suscrito entre esta y el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- y la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-. En razón a él, la autoridad de tierras cuenta con un archivo digital ubicado en la ruta **Z:\FOLIOSSNR\USAID** de los Servidores de Información de esta Entidad, el cual contiene una digitalización entregada en el año 2019 por la SNR de los antecedentes y títulos inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena de todos los predios de su círculo registral. Para efectos del proceso de Clarificación de los TERRENOS DE ARROYO GRANDE, una vez las verificaciones del caso, se incorporó la información en la ruta **Z:\FOLIOSSNR\USAID\CARTAGENA\IMAGENES\Datairis060\DATA\2\FMI VARIOS ORIP CARTAGENA** que contiene un total de 3.231.427 archivos en 267 gigabytes. Estos documentos fueron incorporados como pruebas al expediente conforme al artículo décimo segundo del Auto No. 20213200096939 del 21 de octubre de 2021.

Adicionalmente, en razón al mismo convenio, también se recibió por parte de la SNR la digitalización de los libros de registro en Antiguo Sistema, los cuales reposan en archivo digital ubicado en la ruta **Z:\PLANES\LIBROS DE ANTIGUO SISTEMA\CARTAGENA** de los Servidores de Información, que representa 699 gigabytes correspondientes a 1.0022.313 archivos.

La información anterior, ubicada en las dos rutas, fue incorporada al expediente mediante el anexo número 201732007711200902E2843430.

No obstante lo anterior, en las carpetas antes mencionadas, no se encuentra la totalidad de los títulos inscritos que soportan las cadenas de tradición de los inmuebles objetos de Clarificación. Por ello, el día 11 de octubre del 2021 se realizó una reunión preparatoria con la Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la -SNR- y con la Registradora de Cartagena, para coordinar la obtención de los títulos faltantes.

En respuesta a lo anterior, la Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, por medio Radicado de Entrada ANT Nro. 20216201338832 del 22 de octubre del 2021 indicó:

“De acuerdo a los compromisos establecidos en la reunión virtual celebrada el pasado 11 de octubre del 2021, solicitamos obtener a través de requerimiento interno a la Oficina de las Tecnologías de la Información (OTI) de la SNR, las carpetas antecedentes de los 638 predios vinculados actualmente al proceso de Clarificación de la Propiedad de acuerdo a la Resolución 3740 de 2020. Es así como recibimos por parte de la OTI, información sobre 394 folios de matrícula inmobiliaria, que se encuentran referenciados en el archivo EXCEL que será remitido como adjunto.

⁷ Se aclara que se tendrán como presentados todos los documentos allegados de forma oficial a la entidad a la fecha de expedición del presente auto así estos se encuentren en el proceso interno de asignación de radicado e incorporación documental.

*“Por medio del cual se ordena el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**, dentro del procedimiento agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, departamento de Bolívar.”*

Los 244 expedientes restantes, no encontramos en la actividad de consolidación de la información para de la misma forma entregarla a la Agencia Nacional de Tierras.

Ahora bien, debido al archivo tan grande de los 394 expedientes ya que pesan más de una (1) Tera, no ha sido posible remitirlos por correo electrónico y tampoco ha dejado que se puedan descargar en OneDrive para su consulta la línea, por tal razón solicitamos respetuosamente que sea enviado un funcionario de la ANT con un DISCO DURO de gran capacidad para que la información sea grabada en el mismo y así puedan disponer de esta primera entrega”

Con ocasión a lo anterior, en un Disco Duro se copió la información entregada por la SNR correspondiente a cuatro registros nombrados así:

- Carpeta “Datairis”
- Carpeta “SolicitudEXP”
- Documento de Block de notatas “ ___All_Errors”,
- Archivo Excel “Reporte Consulta Expedientes”
- Archivo Excel “Reporte Consulta Turnos”,
- Documento en formato Zip “SolicitudEXP”.

Todo lo anterior, en un peso digital de 32.00 gigabytes y un total de 487.426 archivos, como se observa en la siguiente imagen.

Recibido lo anterior, esta Subdirección procedió a realizar una verificación preliminar de la información de cada uno de los registros que contenía el mencionado Disco Duro, concluyendo que los datos contenidos en la carpeta “Datairis” ya reposaban en la entidad conforme a una entrega realizada por la misma Superintendencia de Notariado y Registro en el marco del Convenio Interadministrativo No. DNP 570-2016. Así las cosas, se determinó que la información nueva que debía entrar en análisis sería la contenida en la Carpeta “SolicitudEXP” o en el Documento en formato Zip “SolicitudEXP” –Corresponden a la misma información-, procediendo a trasladar la información digital en la ruta la Z:\FOLIOSSNR\USAID\CARTAGENA\IMAGENES\Datairis060\DATA\2 de los Servidores de Información de esta Entidad, correspondiente a 225 expedientes de folios de matrícula inmobiliaria con 10.001 archivos de pdf, representada en un peso digital de 944 megabytes. Incorporado al expediente con número de anexo 201732007711200902E2843431.

Sin embargo, en el transcurso del trabajo de análisis de los folios de matrícula inmobiliaria, se identificó la ausencia de la copia de algunos títulos que se encuentran inscritos en el registro de los predios. Por lo tanto, a través del Radicados Nros. 20213201584161 del 24 de noviembre y 20213201737421 del 21 de diciembre del 2021; 20223200301191 del 25 de marzo, y 20223200365361 y 20223200432791 del 06 y 20 de abril de 2022, esta Autoridad de Tierras ha puesto en conocimiento de la Superintendencia de Notariado y Registro los documentos faltantes, solicitándoles colaboración para ser incorporados al proceso en el menor tiempo posible. Solicitudes que a medida que fue avanzando el estudio jurídico de los títulos, se fue complementando y ampliando.

Por su parte, la Superintendencia de Notariado y Registro atendiendo a los requerimientos realizados, desde el mes de enero de la presente anualidad creo un link de acceso a una carpeta en línea que se fue alimentando con los títulos que fue obteniendo en virtud de sus gestiones.

Así mismo, y para obtener la mayoría de los antecedentes registrales de los folios objeto del proceso, esta Subdirección en cumplimiento del artículo quinto del Auto de Pruebas emitió una totalidad de 127 oficios dirigidos indistintamente a juzgados, notarías, Archivos Históricos, Consejos Distritales y Municipales, y otras entidades, como pasa a enunciarse a continuación:

AUTO No. 20223200027659 del 2022-04-21 Hoja N° 13

“Por medio del cual se ordena el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**, dentro del procedimiento agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, departamento de Bolívar.”

ITEM	NÚMERO DE RADICADO ANT	DESTINATARIO	CANTIDAD DE TÍTULOS O DOCUMENTOS REQUERIDOS
1	20223200094751	JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	1
2	20223200094811	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	2
3	20223200094851	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	1
4	20223200094891	JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	1
5	20223200094941	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	1
6	20223200094981	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	2
7	20223200095051	NOTARÍA CINCUENTA Y DOS DE BOGOTA D.C.	1
8	20223200095091	NOTARÍA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA D.C.	3
9	20223200095601	NOTARÍA CUARENTA Y TRES DE BOGOTA D.C.	1
10	20223200095761	NOTARÍA CUARENTA Y UNO DE BOGOTA D.C.	1
11	20223200096021	NOTARÍA CUARTA DE BARRANQUILLA	1
12	20223200096161	NOTARÍA DÉCIMA DE BOGOTÁ D.C.	1
13	20223200096231	NOTARÍA ONCE DE BOGOTA D.C.	3
14	20223200096251	NOTARÍA PRIMERA DE BARRANQUILLA	1
15	20223200096281	NOTARÍA PRIMERA DE CARTAGENA	6
16	20223200096321	NOTARÍA QUINTA DE CARTAGENA	11
17	20223200096321	NOTARÍA SEGUNDA DE BARRANQUILLA	1
18	20223200096391	NOTARÍA SÉPTIMA DE CARTAGENA	3
19	20223200096461	NOTARÍA SESENTA Y TRES DE BOGOTA D.C.	2
20	20223200098991	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA CATALINA	1
21	20223200099061	NOTARÍA CUARTA DE CARTAGENA	10
22	20223200099081	NOTARÍA SEGUNDA DE CARTAGENA	8
23	20223200099111	NOTARÍA SEXTA DE BARRANQUILLA	1
24	20223200099141	NOTARÍA ÚNICA DE PUERTO COLOMBIA	1
25	20223200099211	NOTARÍA VEINTICINCO DE MEDELLÍN	1
26	20223200099251	NOTARÍA VEINTIDÓS DE MEDELLÍN	1
27	20223200099411	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	1
28	20223200099781	CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA	2
29	20223200100031	ARCHIVO HISTÓRICO DE CARTAGENA	16
30	20223200178801	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	3
31	20223200178841	JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	1
32	20223200178881	JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	1
33	20223200178901	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA	1
34	20223200178961	JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	1
35	20223200178991	JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA	1
36	20223200179041	NOTARÍA CUARTA DE MEDELLÍN	2
37	20223200180281	NOTARÍA CUARTA DE SANTA MARTA	1
38	20223200180291	NOTARÍA NOVENA DE BOGOTA D.C.	1
39	20223200180301	NOTARÍA QUINTA DE BARRANQUILLA	2
40	20223200180311	NOTARÍA QUINTA DE BOGOTA D.C.	1
41	20223200180321	NOTARÍA SEGUNDA DE CARTAGO	2
42	20223200180331	NOTARÍA SÉPTIMA DE CALI	1
43	20223200180341	NOTARÍA SEXTA DE BOGOTA D.C.	1
44	20223200180351	NOTARÍA TERCERA DE BARRANQUILLA	3
45	20223200180361	NOTARÍA TERCERA DE CARTAGENA	15
46	20223200180371	NOTARÍA TRECE DE MEDELLIN	1
47	20223200180381	NOTARÍA TREINTA Y CUATRO DE BOGOTA D.C.	2
48	20223200180391	NOTARÍA TREINTA Y DOS DE BOGOTA D.C.	2
49	20223200180411	NOTARÍA ÚNICA DE ARJONA	3
50	20223200180421	NOTARÍA ÚNICA DE SANTA CATALINA	4
51	20223200180431	NOTARÍA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.	1
52	20223200180441	NOTARÍA VEINTISIETE DE BOGOTA D.C.	1
53	20223200180461	SECRETARIA SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR - SECCIONAL CARTAGENA	1
54	20223200180481	CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA	1
55	20223200180531	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	1
56	20223200180551	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA CATALINA	1

AUTO No. 20223200027659 del 2022-04-21 Hoja N° 14

“Por medio del cual se ordena el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**, dentro del procedimiento agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, departamento de Bolívar.”

ITEM	NÚMERO DE RADICADO ANT	DESTINATARIO	CANTIDAD DE TÍTULOS O DOCUMENTOS REQUERIDOS
57	20223200180571	JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	2
58	20223200180581	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	3
59	20223200180601	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	4
60	20223200180621	NOTARÍA CUARTA DE BARRANQUILLA	5
61	20223200180631	NOTARÍA CUARTA DE CARTAGENA	11
62	20223200180651	NOTARÍA PRIMERA DE CARTAGENA	28
63	20223200180661	NOTARÍA SEGUNDA DE CARTAGENA	18
64	20223200218951	ARCHIVO HISTÓRICO DE BARRANQUILLA	8
65	20223200218991	ARCHIVO HISTÓRICO DE CARTAGENA	70
66	20223200219001	CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA	1
67	20223200219021	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE TURBACO	1
68	20223200219061	NOTARÍA PRIMERA DE CARTAGENA	6
69	20223200219081	NOTARÍA SEGUNDA DE CARTAGENA	3
70	20223200219111	NOTARÍA TERCERA DE CARTAGENA	7
71	20223200219121	NOTARÍA ÚNICA DE ARJONA	1
72	20223200242831	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	24
73	20223200271021	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	1
74	20223200271061	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	3
75	20223200271081	NOTARÍA CUARTA DE CARTAGENA	1
76	20223200271151	NOTARÍA DIECIOCHO DE BOGOTÁ	1
77	20223200271191	NOTARÍA NOVENA DE BARRANQUILLA	1
78	20223200271241	NOTARÍA PRIMERA DE CARTAGENA	3
79	20223200272991	NOTARÍA QUINTA DE BARRANQUILLA	1
80	20223200273031	NOTARÍA QUINTA DE CARTAGENA	1
81	20223200273051	NOTARÍA SEGUNDA DE CARTAGENA	2
82	20223200273091	NOTARÍA SETENTA Y UNO DE BOGOTÁ	1
83	20223200273161	NOTARÍA TERCERA DE BARRANQUILLA	1
84	20223200273221	NOTARÍA TERCERA DE CARTAGENA	1
85	20223200274101	NOTARÍA TREINTA DE BOGOTÁ	2
86	20223200274231	NOTARÍA TREINTA Y CINCO DE BOGOTÁ	1
87	20223200274321	NOTARÍA ÚNICA DE SABANALARGA	1
88	20223200274361	NOTARÍA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ	1
89	20223200274671	ARCHIVO HISTÓRICO DE CARTAGENA	6
90	20223200344361	ARCHIVO HISTÓRICO DE CARTAGENA	17
91	20223200344441	CONCEJO DE SANTA CATALINA	2
92	20223200352011	DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS ATLÁNTICO	1
93	20223200352071	DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS BOGOTÁ	1
94	20223200352151	DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS BOLÍVAR	2
95	20223200352201	JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	1
96	20223200352281	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	1
97	20223200352431	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE TURBACO	1
98	20223200353301	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	4
99	20223200353321	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE TURBACO	1
100	20223200353401	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	1
101	20223200353441	NOTARÍA CUARTA DE CARTAGENA	7
102	20223200353471	NOTARÍA DIECIOCHO DE BOGOTÁ	2
103	20223200353511	NOTARÍA ONCE DE BOGOTÁ	2
104	20223200353541	NOTARÍA PRIMERA DE CARTAGENA	16
105	20223200353581	NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ	1
106	20223200353641	NOTARÍA QUINTA DE CARTAGENA	1
107	20223200353681	NOTARÍA SEGUNDA DE BARRANQUILLA	2
108	20223200353731	NOTARÍA SEGUNDA DE CARTAGENA	10
109	20223200354051	NOTARÍA SÉPTIMA DE CARTAGENA	3
110	20223200359661	NOTARÍA SESENTA Y SIETE DE BOGOTÁ	1
111	20223200354091	NOTARÍA SEXTA DE BARRANQUILLA	1
112	20223200354151	NOTARÍA SEXTA DE BOGOTÁ	1

AUTO No. 20223200027659 del 2022-04-21 Hoja N° 15

“Por medio del cual se ordena el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**, dentro del procedimiento agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, departamento de Bolívar.”

ITEM	NÚMERO DE RADICADO ANT	DESTINATARIO	CANTIDAD DE TÍTULOS O DOCUMENTOS REQUERIDOS
113	20223200354251	NOTARÍA SEXTA DE CARTAGENA	1
114	20223200354311	NOTARÍA TERCERA DE CARTAGENA	7
115	20223200354331	NOTARÍA TREINTA Y CUATRO DE BOGOTÁ	2
116	20223200354491	NOTARÍA TREINTA Y OCHO DE BOGOTÁ	1
117	20223200354551	NOTARÍA ÚNICA DE ARJONA	1
118	20223200354691	NOTARÍA ÚNICA DE BARANOA	2
119	20223200354701	NOTARÍA ÚNICA DE SABANALARGA	1
120	20223200354711	NOTARÍA ÚNICA DE SANTA CATALINA	2
121	20223200354791	NOTARÍA VEINTICINCO DE MEDELLÍN	1
122	20223200354821	NOTARÍA VEINTIUNO DE BOGOTÁ	2
123	20223200358251	NOTARÍA ÚNICA DE SANTO TÓMAS	1
124	20223200387181	NOTARÍA CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ	1
125	20223200427651	ARCHIVO HISTÓRICO DE CARTAGENA	2
126	20223200427681	NOTARÍA TERCERA DE CARTAGENA	4
127	20223200427671	NOTARÍA PRIMERA DE CARTAGENA	1

Recibidos los documentos solicitados tanto por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, como de parte de las demás entidades, se recaudaron los títulos que sustentan la tradición de los inmuebles objetos de la actuación administrativa, a excepción de los siguientes:

ITEM	FMI RELACIONADO	TIPO DE DOCUMENTO	No. DE DOCUMENTO	FECHA	ACTO	AUTORIDAD
1	060-47394	ESCRITURA	198	8/02/1983	COMPRAVENTA	NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA
2	060-104979	ESCRITURA	3061	23/10/1989	COMPRAVENTA	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA
3	060-103097	ESCRITURA	3041	19/10/1989	COMPRAVENTA	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA
4	060-133859	ESCRITURA	2139	13/04/1994	COMPRAVENTA	NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA
5	060-53746	SENTENCIA	S/N	9/05/1959	ADJUDICACION EN SUCESION	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
6	060-176073	ESCRITURA	3362	18/06/2015	COMPRAVENTA	NOTARIA CUARTA DE CARTAGENA
7	060-213948	ESCRITURA	1219	24/08/2018	COMPRAVENTA	NOTARIA CUARTA DE CARTAGENA
8	060-19746	SENTENCIA	S/N	7/12/1956	DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
9	060-63045	SENTENCIA	S/N	9/08/1984	ADJUDICACION EN SUCESION	JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
10	060-28590	SENTENCIA	S/N	28/09/1954	DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
11	060-60180	SENTENCIA	S/N	16/06/1969	ADJUDICACION EN SUCESION	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
12	060-82455	ESCRITURA	46	24/11/1951	COMPRAVENTA	CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
13	060-157066	ESCRITURA	483	29/07/2008	COMPRAVENTA	NOTARIA UNICA PUERTO COLOMBIA
14	060-6630	SENTENCIA	S/N	7/06/1954	DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
15	060-80727	SENTENCIA	SN	2/02/1987	DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
16	060-75729	ESCRITURA	3586	2/12/1966	COMPRAVENTA	NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA
17	060-74932	ESCRITURA	496	4/04/1964	COMPRAVENTA	NOTARIA PRIMERA

AUTO No. 20223200027659 del 2022-04-21 Hoja N° 16

“Por medio del cual se ordena el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**, dentro del procedimiento agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, departamento de Bolívar.”

ITEM	FMI RELACIONADO	TIPO DE DOCUMENTO	No. DE DOCUMENTO	FECHA	ACTO	AUTORIDAD
						DE CARTAGENA
18	060-65282	ESCRITURA	648	1/01/1901	COMPRAVENTA	NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA
19	060-65282	SENTENCIA	SN	16/06/1969	ADJUDICACION EN SUCESION	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
20	060-63063	SENTENCIA	SN	6/04/1956	DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
21	060-62293	ESCRITURA	1165	6/08/1970	ENGLOBE	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA
22	060-53727	ESCRITURA	1359	14/05/1905	COMPRAVENTA	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA
23	060-107650	ESCRITURA	656	1/01/1901	COMPRAVENTA	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA
24	060-107650	ESCRITURA	3496	31/12/1990	COMPRAVENTA	NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA
25	060-107650	SENTENCIA	SN	10/05/2010	DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA	JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
26	060-133753	SENTENCIA	SN	2/02/1994	ADJUDICACION EN SUCESION	JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
27	060-162318	ESCRITURA	3064	10/09/2008	ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA
28	060-41189	ESCRITURA	3706	29/12/1967	COMPRAVENTA	NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA
29	060-41189	SENTENCIA	SN	20/02/1964	DILIGENCIA DE REMATE	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
30	060-41189	SENTENCIA	SN	8/02/1961	ADJUDICACION EN SUCESION	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
31	060-32205	OFICIO	67	25/02/2007	OFICIO CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL	JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
32	060-190807	ESCRITURA	1527	24/05/2013	COMPRAVENTA	NOTARIA QUINTA DE BOGOTA
33	060-5709	ESCRITURA	560	23/07/1991	COMPRAVENTA	NOTARIA CUARTA CARTAGENA
34	060-112564	ESCRITURA	838	31/03/1995	COMPRAVENTA	NOTARIA DECIMO TERCERA DE MEDELLIN
35	060-5709	ESCRITURA	2568	27/072009	CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL	NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA
36	060-5709	ESCRITURA	2727	6/08/2009	ACLARACION	NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA
37	060-5978	SENTENCIA	S/N	3/10/1947	DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
38	060-46249	ESCRITURA	119	16/06/1976	COMPRAVENTA	NOTARIA UNICA DE ARJONA
39	060-69628	SENTENCIA	SN	22/01/1958	PERTENENCIA	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
40	060-97612	SENTENCIA	S/N	5/02/2020	DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA	JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
41	060-5978	SENTENCIA	S/N	3/10/1947	DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
42	060-106364	ESCRITURA	8	14/02/1920	COMPRAVENTA	CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
43	060-107650	ESCRITURA	5638	12/11/2004	COMPRAVENTA	NOTARIA QUINTA

AUTO No. 20223200027659 del 2022-04-21 Hoja N° 17

“Por medio del cual se ordena el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**, dentro del procedimiento agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, departamento de Bolívar.”

ITEM	FMI RELACIONADO	TIPO DE DOCUMENTO	No. DE DOCUMENTO	FECHA	ACTO	AUTORIDAD
						DE BARRANQUILLA
44	060-127380	ESCRITURA	19	AGOSTO DE 1948	COMPRAVENTA	NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA
45	060-127380	ESCRITURA	49	FEBRERO DE 1953	COMPRAVENTA	NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA
46	060-127380	DOCUMENTO PRIVADO	N/R	OCTUBRE DE 1952	COMPRAVENTA	N/R
47	060-127380	ESCRITURA	19	3/05/1952	COMPRAVENTA	NOTARIA UNICA DE SANTA CATALINA
48	060-127380	ESCRITURA	142	16/06/1950	COMPRAVENTA	NOTARIA UNICA DE SANTA CATALINA
49	060-127380	ESCRITURA	20	5/05/1952	COMPRAVENTA	NOTARIA UNICA DE SANTA CATALINA
50	060-107188	DOCUMENTO PRIVADO	N/R	9/09/1955	COMPRAVENTA	N/R
51	060-106364	ESCRITURA	8	14/02/1920	COMPRAVENTA	CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
52	060-75993	SENTENCIA	S/N	2/09/1944	ADJUDICACION EN SUCESION	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
53	060-75993	ESCRITURA	164	1/01/1901	PROTOCOLIZACION SUCESION	NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA
54	060-4700	ESCRITURA	75	30/05/1975	ENAJENACION DE COSA AJENA	NOTARIA UNICA DE SABANALARGA
55	060-263097	SENTENCIA	S/N	29/08/2011	DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
56	060-174400	ESCRITURA	1595	11/05/1994	COMPRAVENTA	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA
57	060-75729	ESCRITURA	504	12/04/1961	COMPRAVENTA	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA
58	060-75729	ESCRITURA	147	6/02/1961	COMPRAVENTA	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA
59	060-5978	SENTENCIA	S/N	3/10/1947	DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
60	060-108036	ESCRITURA	1323	30/11/1954	COMPRAVENTA	NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA
61	060-141256	ESCRITURA	1096	30/03/1999	COMPRAVENTA	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA
62	060-141256	ESCRITURA	478	1/01/2006	ACLARACION	NOTARIA SETENTA Y UNA DE BOGOTA
63	060-240162	ESCRITURA	2240	9/08/2011	ADJUDICACION EN SOCIEDAD CONYUGAL	NOTARIA TREINTA DE BOGOTA
64	060-157427	ESCRITURA	449	24/02/2012	ACLARACION	NOTARIA TREINTA DE BOGOTA
65	060-42388	ESCRITURA	224	28/07/1953	ENAJENACION DE COSA AJENA POSESION	NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA
66	060-62227	ESCRITURA	1276	19/09/1957	COMPRAVENTA	NOTARIA PRIMERA CARTAGENA
67	060-62227	SENTENCIA	S/N	8/08/1957	DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
68	060-533746	SENTENCIA	S/N	9/05/1959	ADJUDICACION EN SUCESION	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGENA
69	060-74734	ESCRITURA	577	14/07/1927	COMPRAVENTA	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA
70	060-74734	SENTENCIA	S/N	3/06/1987	ADJUDICACION EN SUCESION	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
71	060-74931	SENTENCIA	S/N	3/06/1987	ADJUDICACION EN SUCESION	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
72	060-74931	ESCRITURA	472	30/07/1942	COMPRAVENTA	NOTARIA SEGUNDA

AUTO No. 20223200027659 del 2022-04-21 Hoja N° 18

“Por medio del cual se ordena el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**, dentro del procedimiento agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, departamento de Bolívar.”

ITEM	FMI RELACIONADO	TIPO DE DOCUMENTO	No. DE DOCUMENTO	FECHA	ACTO	AUTORIDAD
						DE CARTAGENA
73	060-236570	SENTENCIA	S/N	5/07/2008	DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE TURBACO
74	060-8908	ESCRITURA	803	12/09/1967	PROTOCOLIZACION POSESION	NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA
75	060-8907	SENTENCIA	SN	14/03/1957	DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
76	060-108037	ESCRITURA	187	29/11/1942	COMPRAVENTA	NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA
77	060-19746	SENTENCIA	SN	12/07/1956	DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
78	060-45884	ESCRITURA	400	18/06/1941	COMPRAVENTA	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA
79	060-55465	ESCRITURA	1221	28/12/1970	COMPRAVENTA	NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA
80	060-239595	ESCRITURA	286	9/02/2015	COMPRAVENTA	NOTARIA PRIMERA CARTAGENA
81	060-239596	ESCRITURA	287	9/02/2015	COMPRAVENTA	NOTARIA PRIMERA CARTAGENA
82	060-5709	ESCRITURA	278	23/03/1945	COMPRAVENTA	NOTARIA PRIMERA CARTAGENA
83	060-5709	ESCRITURA	9	14/02/1920	COMPRAVENTA	CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
84	060-5709	ESCRITURA	10	25/03/1915	COMPRAVENTA	CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA
85	060-112564	ESCRITURA	2727	21/08/2009	ACLARACION	NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA
86	060-29992	ESCRITURA	378	28/01/1958	traspaso de Corporación Nacional de Servicios Públicos	
87	060-89800	ESCRITURA	187	17/12/1970	COMPRAVENTA	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA
88	060-148065	ESCRITURA	81	30/11/1965	COMPRAVENTA	NOTARIA UNICA DE ARJONA
89	060-93197	ESCRITURA	5170	26/11/1988	COMPRAVENTA	NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA
90	060-5063	ESCRITURA	108	29/03/1951	COMPRAVENTA	NOTARIA UNICA DE BARANOA
91	060-5063	ESCRITURA	59	4/08/1958	COMPRAVENTA	NOTARIA UNICA DE BARANOA
92	060-5063	ESCRITURA	6	1/12/1956	COMPRAVENTA	NOTARIA UNICA DE SABANALARGA
93	060-5063	ESCRITURA	1583	23/08/1973	COMPRAVENTA	NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA
94	060-169638	ESCRITURA	3202	22/10/1997	DIVISION MATERIAL	NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA
95	060-62230	ESCRITURA	1577	31/08/1954	COMPRAVENTA	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA
96	060-62223	ESCRITURA	374	11/04/1950	COMPRAVENTA	NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA
97	060-48930	ESCRITURA	1760	30/12/1957	COMPRAVENTA	NOTARIA PRIMERA CARTAGENA
98	060-69973	ESCRITURA	15	10/07/1906	COMPRAVENTA	N/R
99	060-69973	ESCRITURA	2	23/01/1936	COMPRAVENTA	NOTARIA UNICA DE SANTA CATALINA
100	060-164201	ESCRITURA	807	14/05/2013	COMPRAVENTA	NOTARIA CUARTA DE CARTAGENA
101	060-164201	ESCRITURA	1731	10/09/2021	COMPRAVENTA	NOTARIA CUARTA DE CARTAGENA
102	060-221808	ESCRITURA	806	14/05/2013	COMPRAVENTA	NOTARIA CUARTA DE CARTAGENA
103	060-221808	ESCRITURA	1730	10/09/2021	COMPRAVENTA	NOTARIA CUARTA DE CARTAGENA

AUTO No. 20223200027659 del 2022-04-21 Hoja N° 19

“Por medio del cual se ordena el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**, dentro del procedimiento agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, departamento de Bolívar.”

ITEM	FMI RELACIONADO	TIPO DE DOCUMENTO	No. DE DOCUMENTO	FECHA	ACTO	AUTORIDAD
104	060-41187	ESCRITURA	822	27/06/1957	COMPRAVENTA	NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA
105	060-186800	ESCRITURA	898	27/07/2018	COMPRAVENTA	NOTARIA SEXTA DE CARTAGENA
106	060-213551	ESCRITURA	10326	4/12/2012	TRANSFERENCIA DE FIDUCIA MERCANTIL	NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA
107	060-186799	ESCRITURA	3912	13/12/2013	COMPRAVENTA	NOTARIA SESENTA Y SIETE E BOGOTA
108	060-186799	ESCRITURA	1663	9/07/2013	COMPRAVENTA	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA
109	060-186799	ESCRITURA	798	10/04/2015	COMPRAVENTA	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA
110	060-186799	ESCRITURA	1902	22/05/2015	COMPRAVENTA	NOTARIA SEXTA DE BOGOTA
111	060-157066	ESCRITURA	664	8/03/2013	ACTUALIZACION DE LINDEROS	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA
112	060-157066	ESCRITURA	669	11/03/2015	COMPRAVENTA	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA
113	060-150532	ESCRITURA	770	9/05/2013	COMPRAVENTA	NOTARIA CUARTA DE CARTAGENA
114	060-150535	ESCRITURA	4651	31/10/2014	COMPRAVENTA	NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGEA
115	060-236940	ESCRITURA	540	18/04/2018	COMPRAVENTA	NOTARIA CUARTA DE CARTAGENA
116	060-236940	ESCRITURA	2970	9/08/2018	COMPRAVENTA	NOTARIA VEINTICINCO DE MEDELLIN
117	060-39188	ESCRITURA	942	26/05/1964	COMPRAVENTA	NOTARIA PRIMERA DE BARRANQUILLA
118	060-183327	ESCRITURA	1538	31/07/2015	COMPRAVENTA	NOTARIA TREINTA Y CUATRO DE BOGOTA
119	060-183629	ESCRITURA	3446	26/12/2012	COMPRAVENTA	NOTARIA VEINTIUNA DE MEDELLIN
120	060-183629	ESCRITURA	2449	16/08/2018	COMPRAVENTA	NOTARIA VEINTIUNA DE MEDELLIN
121	060-184111	ESCRITURA	1539	31/07/2015	COMPRAVENTA	NOTARIA TREINTA Y CUATRO DE BOGOTA
122	060-267073 060-267074	ESCRITURA	1690	18/10/2012	COMPRAVENTA	NOTARIA SEXTA BARRANQUILLA
123	060-267066	ESCRITURA	4162	22/12/2012	COMPRAVENTA	NOTARIA ONCE DE BOGOTA
124	060-267066	ESCRITURA	1828	20/10/2020	RESTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL	NOTARIA QUINCE DE BOGOTA
125	060-267066	ESCRITURA	5668	20/10/2020	RESTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL	NOTARIA QUINCE DE BOGOTA
126	060-196272	ESCRITURA	194	30/12/1970	COMPRAVENTA	NOTARIA UNICA DE SANTO TOMAS
127	060-127380	ESCRITURA	228	11/09/1935	COMPRAVENTA	NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA
128	060-29992	ESCRITURA	3276	16/11/2018	COMPRAVENTA	NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA
129	060-254004	ESCRITURA	3452	25/10/2018	COMPRAVENTA	NOTARIA SEPTIMA DE CARTAGENA
130	060-122745	ESCRITURA	1199	27/10/1954	PROTOCOLIZACION DE PERTENENCIA	NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA
131	060-264398	ESCRITURA	84	13/02/2018	COMPRAVENTA	NOTARIA CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA
132	060-54461	ESCRITURA	1523	28/11/1956	COMPRAVENTA	NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA
133	060-5063	ESCRITURA	162	25/07/1978	ACLARACION	NOTARIA UNICA DE BARANOA
134	060-5063	ESCRITURA	1403	12/08/1993	COMPRAVENTA	NOTARIA CUARTA DE CARTAGENA
135	060-54461	ESCRITURA	1523	28/11/1956	COMPRAVENTA	NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGEA

AUTO No. 20223200027659 del 2022-04-21 Hoja N° 20

“Por medio del cual se ordena el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**, dentro del procedimiento agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, departamento de Bolívar.”

ITEM	FMI RELACIONADO	TIPO DE DOCUMENTO	No. DE DOCUMENTO	FECHA	ACTO	AUTORIDAD
136	060-54461	ESCRITURA	819	4/09/1969	COMPRAVENTA	NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGEA
137	060-54461	ESCRITURA	276	30/03/1970	COMPRAVENTA	NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGEA
138	060-54461	ESCRITURA	1152	29/07/1971	COMPRAVENTA	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA
139	060-19635	ESCRITURA	336	31/12/1955	COMPRAVENTA	NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA
140	060-18871	ESCRITURA	1377	5/05/2014	COMPRAVENTA	NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA
141	060-18871	ESCRITURA	2125	10/07/2014	COMPRAVENTA	NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA
142	060-18871	ESCRITURA	4135	31/12/2014	COMPRAVENTA	NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA
143	060-18871	ESCRITURA	48	4/02/1922	COMPRAVENTA	NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA
144	060-18871	ESCRITURA	361	6/12/1953	COMPRAVENTA	NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA
145	060-93197	ESCRITURA	2781	29/06/1988	SIN INFORMACION	NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA

Así las cosas, a la fecha de la expedición de este acto administrativo no se han acopiado ciento cuarenta y cinco (145) asientos registrales correspondientes, distribuidos en noventa y dos (92) Folios de Matricula Inmobiliaria.

Pese a lo anterior, esta dependencia considera que existe suficiente material probatorio para la verificación de los hechos que son objeto de escrutinio en el proceso bajo examen. Ello, atendiendo a que se recaudó el mayor acervo documental en relación con los títulos que sustenta la cadena de tradición de los inmuebles vinculados a la actuación; en tal sentido, la información que reposa en los títulos faltantes puede ser suplida con los documentos adicionales que reposan sobre cada uno de los inmuebles.

De igual manera, se tienen como instrumento probatorio la información que reposa en el sistema de Registro, entiéndase, en el certificado de libertad y tradición de los predios, así como en las transcripciones de que dan cuenta los libros del antiguo sistema de registro, acorde a lo dispuesto en los artículos 2 y 46 de la Ley 1579 de 2012, esto quiere decir que se tendrán como ciertas todas las anotaciones que se encuentren debidamente registradas.

No obstante, en aras a la prevalencia del derecho sustancial y de la verdad histórica, si con posterioridad al presente acto administrativo, son allegados los títulos reseñados y ellos tienen una incidencia directa en el objeto propio de la actuación, más aún, si ellos tienen el potencial de arribar a conclusiones jurídicas diferentes a las que se darían sin su análisis, es deber de esta autoridad como operador jurídico, proceder con el estudio de tal documento.

3.3 Sobre la información catastral del IGAC (Artículo Sexto).

La Agencia Nacional de Tierras, en virtud del Convenio Interadministrativo No. **DNP 570-2016** suscrito entre esta y el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- y la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, recibió en el año 2018 las fichas catastrales y la información de Registro 1 y 2 de los predios que hacen parte del proceso agrario de Clarificación de **LOS TERRENOS DE ARROYO GRANDE**. La prueba decretada, se encaminó a la actualización de dichos datos.

Frente a lo anterior, desde antes de la expedición del auto de pruebas mencionado, y con fin de realizar las gestiones de alistamiento, esta Subdirección por medio de Radicado de salida ANT No. 20213201307841 del 06 de octubre de 2021, puso en conocimiento de la Dirección de Gestión Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, la información que se requeriría de la autoridad catastral, así:

AUTO No. 20223200027659 del 2022-04-21 Hoja N° 21

“Por medio del cual se ordena el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**, dentro del procedimiento agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, departamento de Bolívar.”

- **Fichas Catastrales** correspondientes a seiscientos treinta y ocho (638) folios de matrícula inmobiliaria, de los cuales se adjuntó el listado.
- **Fichas prediales** que se encuentren en el polígono de intervención, de la cuales se requiere la totalidad de fichas prediales rurales y de los centros poblados.
- **Planchas Geográficas** actualizadas que se encuentren en el polígono de intervención.
- **Registros uno y dos actualizados**, que se encuentren en el polígono de intervención.
- **Conformación catastral** en formato shape file rural y centros poblados.

Posteriormente, con Radicado de salida ANT No 20223200020981 del 18 de enero del presente año, esta Subdirección procedió a reiterar la solicitud anterior. En virtud de ello, dicho instituto emitió el oficio No. 2500DGC-2022-307-EE-001 del 21 de enero de la presente anualidad, en el que expuso:

“

1. *Con relación a las fichas catastrales correspondientes a los seiscientos treinta y ocho (638) folios de matrícula inmobiliaria: ciento setenta (170) folios de matrículas que cruzaron con la base de datos, allegando su respectivo número predial (anexo cuadro), de cual envió la información catastral del componente geográfico en formato shape.*

2. *Respecto a las fichas prediales del polígono adjunto, le comunico que fue remitido un archivo digital (5) cinco DVD, que contiene el escaneo de las fichas prediales de los predios correspondientes a la zona afectada por la sentencia T-601/2016, polígono preliminar Arroyo Grande al doctor Leonardo Fidel Guerra, Gestión Jurídica de Tierras – Agencia Nacional de Tierras - ANT, mediante oficio con radicado IGAC N°. 8002018EE6923 de fecha 21 de mayo del 2018. (Anexo oficio).*

Sin embargo, con el fin de agilizar la entrega de los escaneos de las fichas prediales, se requiere que un funcionario adscrito a su entidad, nos facilite un disco duro con una capacidad de 2TB, en la cual se disponga la información. Adicionalmente, la persona de contacto para la entrega de la información por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, es la funcionaria Maria Cristina Giraldo Uribe, correo: mgiraldo@igac.gov.co, ubicada en la Torre B, 4 piso, Subdirección de Proyectos, Dirección de Gestión Catastral.

3. *Con respecto a las planchas geográficas, se anexa la cartografía básica (planchas cartográficas) a escala 1:25.000, de las hojas 23IIA, 23IIB, 23IIC y 23IID, en formato file geodatabase.*

4. *Se anexa la información catastral del componente alfanumérico (R1 y R2) en formato Excel y el componente geográfico en formato shape de los predios que se encuentran dentro del polígono que se adjuntó en el requerimiento.”*

Fue así, que el día 23 de febrero de 2022, esta dependencia recibió del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- la información en formato digital en 12.1 GB, correspondiente a “GDB CARTAGENA – Shape Polígonos Catastrales-, R1-R2 (...), Escaneo de Fichas Prediales de la zona con información a vigencia Mayo 2018”, conforme lo expresa el acta de entrega suscrita entre las dos entidades. Todo lo anterior, se encuentra incorporado al expediente por medio del Radicado ANT No. 20226200157142 del 24 de febrero de 2022.

*“Por medio del cual se ordena el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**, dentro del procedimiento agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, departamento de Bolívar.”*

3.4 Práctica de la diligencia de Inspección Ocular (Artículo Séptimo y Octavo)

Cómo se indicó en el acápite de antecedentes, el día 26 de octubre del año 2021 se dio apertura oficial a la diligencia de Inspección Ocular y se llevó a cabo la reunión previa de socialización la cual se ejecutó en dos jornadas. El levantamiento topográfico de los predios se realizó conforme al cronograma planteado en el Auto No. 20213200096939 del 21 de octubre de 2021, así como lo indicado en la reunión de socialización y, por último, conforme a las dinámicas propias que se fueron presentando en la práctica de la diligencia y que fueron coordinadas con los interesados.

Es importante indicar que, atendiendo al sentido de la Sentencia T-601 de 2016, la diligencia de Inspección Ocular y sus actas, se realizaron conforme a la información, documentos, acompañamiento y guía de los interesados. Es decir, en las Actas de Inspección Ocular se consignaron las respectivas observaciones por parte de los interesados, previa explicación de los componentes de esta. Igualmente se consignaron los acompañamientos por parte de algunos delegados de los Consejos Comunitarios.

El resultado del levantamiento topográfico realizado en la Inspección Ocular sobre la espacialidad de las 8417 ha y 9755 m² arroja un área total de 11575 ha y 2658.01 m², teniendo en cuenta que en el levantamiento topográfico se evidenciaron superposiciones. Conviene subrayar, que, dentro de la diligencia fue levantada la zona rural dispersa del polígono, como también los centros poblados de Arroyo Grande, Arroyo de las Canoas y Las Europas, dando como resultado el diligenciamiento de 1042 actas de visita de inspección ocular.

Con todo, la diligencia de Inspección Ocular culminó con éxito el día 01 de diciembre de 2021 conforme al cronograma previsto en el parágrafo del artículo octavo del auto en mención, y se suscribió un Acta de Cierre que fue suscrita por líderes de los Consejos Comunitarios, líderes de la comunidad, algunos representantes de las sociedades propietarias de predios privados y funcionarios de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de Tierras.

3.5 Vuelo Fotogramétrico con Dron (Artículo Noveno)

De acuerdo a la orden sexta de la Sentencia T-601 de 2016 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- en el mes de noviembre de 2021 realizó sobrevuelos y tomas fotográficas en el polígono de intervención. En razón a ello, esta Subdirección mediante Radicado de salida ANT No. 20223200021091 del 18 de enero de 2022, requirió a la Dirección de Gestión de Información Geográfica del IGAC para la entrega de la ortofoto. La cual fue allegada el pasado 21 de enero del año en curso mediante archivo en formato comprimido denominado *Orto20_Arroyo_Grande_11110.zip*, incorporado al expediente del proceso agrario.

Los metadatos principales que relaciona la ortofoto entregada por el IGAC, corresponden a:

Usos	Escalas iguales o menores a escala 1:2000
Extensión	oeste -75.416724 este -75.280813 norte 10.706799 sur 10.598756
Datos de Precisión Espacial	0.20 metros
Créditos	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.
Proyección	MAGNA_SIRGAS_Origen_Nacional

3.6 Informe de la Diligencia de Inspección Ocular (Artículo Décimo).

Conforme lo establecen los artículos 2.14.19.2.10 y 2.14.19.2.12 siguientes del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, la autoridad agraria debe emitir un informe técnico jurídico que contenga los resultados obtenidos en la diligencia de Inspección Ocular. Ahora, en el caso

“Por medio del cual se ordena el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**, dentro del procedimiento agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, departamento de Bolívar.”

específico del proceso sub examine, se presentan características particulares que generaron la especialidad del informe a emitir.

Conforme a la orden tercera de la Sentencia T-601 de 2016 el objeto de esta actuación agraria es la Clarificación de la Propiedad del predio descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897 de la Notaría 1° de Cartagena, al que le corresponde la matrícula inmobiliaria No. **060-34226 y sus segregados**. De igual manera, los demás predios que se encuentren al interior del polígono de estudio, asociados o no a un folio de matrícula inmobiliaria.

Por ello, una vez practicada la diligencia, el día 20 de abril del 2022 se emitió el “INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN OCULAR DEL PREDIO DENOMINADO “TERRENOS DE ARROYO GRANDE”, FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 060-34226, UBICADO EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR” que contiene, entre otros, las conclusiones en cuanto a los componentes topográficos, agronómicos, de explotación económica y tenencia de la extensión de tierra que representa el predio de la Escritura Pública No. 161 de 1897 con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **060-34226**.

En desarrollo de la orden sexta del fallo constitucional referente al *levantamiento topográfico con relleno*, esta dependencia realizó el mismo sobre los predios que se encuentran al interior del polígono de estudio, utilizando para tal efecto, el método directo e indirecto de acuerdo al Decreto 148 del 4 de febrero de 2020 expedido por el DANE junto con las Resoluciones Nros. 643, 388, 471 y 529 del año 2020 del IGAC.

Partiendo de lo anterior, la información sobre el levantamiento de los predios que se encontraron dentro del polígono se incorporó en el Anexo 16 del informe técnico “FICHA RESUMEN DE CONTROL PREDIAL PROCESO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN TERRENOS DE ARROYO GRANDE”. En él se exponen los datos recopilados en términos de área y condiciones de tenencia de los predios caracterizados.

Por último, frente al componente jurídico, esta Subdirección procedió a realizar el análisis de la tradición de los predios que cuentan o no con identificación registral. Las conclusiones de los estudios realizados se plasmaron en el documento anexo denominado ANÁLISIS REGISTRAL PREDIOS CON FOLIO DE MATRÍCULA AL INTERIOR DEL POLÍGONO DE LOS TERRENOS DE ARROYO GRANDE que incluye, a su vez, los *diagnósticos jurídicos individuales* de cada uno de los árboles registrales.

3.7 Visitas a entidades de oficiales para obtención de información (Artículo Décimo Primero)

Como se indicó en el acápite 3.2, esta Subdirección elevó 127 oficios dirigidos a varias entidades para efectos de la obtención de los títulos faltantes, especialmente. Con el propósito de agilizar la búsqueda y respuesta por parte de algunas de estas entidades, personal adscrito a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica llevó a cabo las visitas a sus instalaciones así:

- Cartagena: los días 2; 4; 10; 11; 14; y 16, (Notarías y Juzgados), así mismo los días 17,18,22 y 23 (Archivo Histórico) del mes de marzo de 2022.
- Barranquilla: Los días 14, 15 y 16 (Notarías) del mes de marzo de 2022

El desarrollo de las visitas permitió la ubicación y obtención de algunos de los títulos requeridos, los cuales, para efectos de trazabilidad, el funcionario delegado de esta autoridad solicitó y corroboró el envío del título a los correos oficiales de la Agencia Nacional de Tierras y/o, procedió directamente el funcionario a su digitalización y envío por correo electrónico.

*“Por medio del cual se ordena el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**, dentro del procedimiento agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, departamento de Bolívar.”*

3.8 Incorporación del expediente de tutela No. T-4588870- (Décimo Tercero).

El expediente de la acción de tutela que culminó en la Sentencia T-601 de 2016 identificado con el radicado No. T-4588870 se encuentra en custodia de la Agencia Nacional de Tierras, específicamente de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, en razón a la orden décima segunda del mencionado fallo que dispuso:

*“**Décimo segundo.** - Por Secretaría General, **REMITIR** en su integridad a la Agencia Nacional de Tierras, el expediente de tutela T-4588870. El Director de esa entidad quedará con la custodia y responsabilidad del expediente, por el tiempo que estime necesario. Una vez estudiado el expediente por esa entidad, el mismo deberá ser remitido al Juez de primera instancia para su archivo, según lo dispone el Decreto 2591 de 1991.”*

Luego, el auto de apertura probatoria ordenó la incorporación de todas las piezas procesales del expediente de tutela con destino a la actuación administrativa.

En ese sentido, el expediente administrativo correspondiente al proceso de Clarificación cuenta con Radicado Interno ANT No. 20206200003423 del 16 de enero de 2020, por medio del cual se trasladó a esta dependencia por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de la ANT el mencionado expediente de tutela No. T-4588870 que consta de 21 cuadernos, radicado en cual se encuentra la digitalización integral de todas las piezas procesales de la acción constitucional en 9591 folios digitales.

3.9 Incorporación de las piezas procesales contentivas en los expedientes agrarios que culminaron con la Resoluciones Nros. 03690 de noviembre 3 de 1995; 1459 del 02 de mayo de 2003; No. 002 de 24 de mayo de 2000 y la Resolución No. 032 del 2 de agosto de 2000 (Décimo Cuarto)

Para el análisis de la prueba decretada en el artículo décimo cuarto del Auto No. 20213200096939 del 21 de octubre de 2021, es importante indicar que se trata de actuaciones y decisiones de la autoridad agraria emitidas por el extinto INCORA sobre la “ZONA DE ACRECIÓN SEDIMENTARIA Y ANTIGUA ISLA CASCAJO DE ARROYO GRANDE”, específicamente las siguientes:

- Por medio de las Resoluciones Nros. 00278 del 17 de marzo de 1993 y 01119 del 17 de junio de 1993, expedidas por el INCORA, se iniciaron las diligencias administrativas para deslindar las playas marítimas de Arroyo Grande y sus terrenos adyacentes, ubicadas en el corregimiento de Arroyo Grande, municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar.
- Por medio de la Resolución No. 03690 del 3 de noviembre de 1995, expedida por el antiguo INCORA, se procedió a deslindar y delimitar los terrenos de uso público correspondientes a parte de las PLAYAS MARÍTIMAS DE ARROYO GRANDE, la antigua ISLA CASCAJO, y los terrenos baldíos adyacentes que conforman la parte de la ZONA DE ACRECIÓN SEDIMENTARIA, ubicados en el corregimiento de Arroyo Grande, Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar. Específicamente las órdenes se materializaron en dos folios de matrícula inmobiliaria así:
 - ✓ LAS PLAYAS MARITIMAS DE ARROYO GRANDE y la antigua ISLA CASCAJO (**FMI No. 060-0125784**) con extensión total de **39 ha 2000 mts cuadrados** aproximadamente, de acuerdo, con el levantamiento topográfico No. 53-31209 realizado por el INCORA el 16 de enero de 1995.
 - ✓ TERRENOS BALDÍOS ADYACENTES A LA PARTE DE LAS PLAYAS MARITIMAS DE ARROYO GRANDE EN LA ZONA DE ACRECIÓN SEDIMENTARIA (**FMI No.**

*“Por medio del cual se ordena el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**, dentro del procedimiento agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, departamento de Bolívar.”*

060-0126079) con una extensión total de **510 ha 5.999 mts cuadrados** aproximadamente, de acuerdo con el levantamiento topográfico No. 53-31209 realizado por el INCORA, de fecha 16 de enero de 1995.

- Posteriormente, la Junta Directiva del INCORA profirió la Resolución No. 002 del 24 de mayo de 2000, que constituyó una **reserva especial a favor de la ARMADA NACIONAL** de un área de 151 ha con 1835.84 mts cuadrados, sobre parte de las tierras a que se hace referencia en la Resolución No. 03690 de 1995, específicamente sobre el baldío representado con la matrícula 060-0126079. Acto administrativo que fue aprobado en Resolución Ejecutiva No. 032 del 2 de agosto de 2000, por el Gobierno Nacional MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
- En el entretanto, el INCORA por medio de Resolución No. 00261 de julio 25 de 2000, ordenó iniciar las diligencias tendientes a recuperar los terrenos baldíos indebidamente ocupados por las sociedades INCIVIAL S.A., GOLDEN BEACH INCIVIAL S.A. JOINT VENTURE y UNICONIC S.A., correspondientes a la parte de LA ZONA DE ACRECIÓN SEDIMENTARIA y LA ANTIGUA ISLA CASCAJO.
- Frente al trámite de recuperación, finalmente el INCORA por medio La Resolución No. 001459 de 2 de mayo de 2003, ordena recuperar y restituir los terrenos baldíos indebidamente ocupados por las sociedades antes descritas.

Para tal fin, debe indicarse que esta Subdirección procedió a realizar las siguientes acciones tendientes a la obtención de la integralidad de los expedientes a incorporar:

- Mediante memorando interno No. **20203000020273** del 28 de abril de 2020 esta Subdirección recibió por parte de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras las piezas procesales contenidas en ocho (8) carpetas pertenecientes a los procesos agrarios llevados a cabo en el predio denominado Isla Cascajo y Zona de Acreción Sedimentaria en el corregimiento de Arroyo Grande del municipio de Cartagena -Bolívar-.
- Teniendo en cuenta que las piezas procesales allegadas con el memorando anterior no daban cuenta de la totalidad de las actuaciones administrativas de los tres (3) procedimientos administrativos agrarios ya mencionados, esta Subdirección, por medio de Aranda No. **34952** del 23 de junio de 2021, procedió a solicitar a la Subdirección de Administrativa y Financiera (Archivo Central), información adicional sobre los respectivos procesos agrarios. En respuesta a ello, se recibió de forma digital la Resolución No. 1459 del 20 de mayo de 2003 expedida por el liquidado INCORA referente al proceso de recuperación de Baldíos Indebidamente Ocupados en la Zona de Acreción Sedimentaria y la Antigua Isla Cascajo y de forma física una (1) carpeta que contiene un total de 129 folios documentales correspondientes al mismo proceso y con la observación de que no tiene una foliación consecutiva.
- Por lo anterior, el día 08 de septiembre de 2021 por medio de Aranda No. **38698**, se realizó una nueva solicitud en aras a tener la integralidad de los expedientes correspondientes a los procesos agrarios mencionados. En respuesta a ello, la Subdirección de Administrativa y Financiera (Archivo Central) remitió en Link https://agenciadetierras-my.sharepoint.com/personal/ashly_enrique_ant_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?ga=1&id=%2Fpersonal%2Fashly%5Fenrique%5Fant%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FARANDAS%2D%2FARANDA%2038698 siete (7) archivos digitales denominados “Resolución 3690 de 1995”, “Reserva_Especial_Isla Cascajo-Cj-142-Cp-7-Folios 289”, “Reserva_Especial_Isla Cascajo-Cj-126-Cp-2-Folios 311”, “Reserva_Especial_Isla Cascajo-Cj-142-Cp-1-Folios 132”, “Procedimiento de Deslinde-Isla Cascajo-Cj-128-Cp-5-Folios 166”, “Procedimiento de Deslinde-Isla Cascajo-Cj-128-

“Por medio del cual se ordena el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**, dentro del procedimiento agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, departamento de Bolívar.”

Cp-4-Folios 190” y “Ingeniería Civil Vías Y Alcantarillado -La Zona De Acreción Sedimentaria Y La Antigua Isla Cascajo-RESOLUCION 1459-Cj-1755-00035-Cp-1755-00035-0001-Folios 30”.

- Así mismo, por medio de los Arandas Nros. **46660, 46661 y 46661** del 09 de marzo de 2022, se elevó una última solicitud a la Subdirección de Administrativa y Financiera para obtener los expedientes completos de los procesos agrarios llevados sobre la Antigua Isla Cascajo y la Zona de Acreción Sedimentaria de Arroyo Grande. En respuesta a ello, se recibió digitalmente siete (7) archivos correspondientes a piezas procesales de los mencionados procesos agrarios. Adicionalmente, la Subdirección de Administrativa y Financiera informó que ofició a la Coordinadora Administrativa Patrimonio Autónomo de Remanentes -INCODER EN LIQUIDACIÓN- para “...la búsqueda y posterior entrega de la documentación antes relacionada en el menor tiempo posible y en caso de no ubicar los documentos objeto de consulta, se solicita emitir la respectiva certificación de no ubicación.” Respecto de las piezas procesales contenidas en los expedientes que culminaron con las Resoluciones Nros. 002 del 24 de mayo de 2000 de la Junta Directiva del INCORA y 001459 de 2 de mayo de 2003 del INCORA (Radicados No. 20226200232361 y 20226200232341).

Con todo, esta Subdirección advirtió respecto de los documentos y expedientes allegados, que ninguno de ellos da cuenta de un expediente con foliación continua e integral para cada uno de los procesos agrarios indicados, a saber, Deslinde, Constitución de Reserva y Recuperación de Baldíos Indebidamente Ocupados, esto quiere decir, que las carpetas y documentales allegadas contenían piezas procesales indistintas de cada una de las tres actuaciones administrativas. Por lo tanto, se incorporó la información al expediente por medio del anexo número 201732007711200902E2843429 el cual contiene en formato Excel una tabla de análisis documental donde el equipo jurídico de esta dependencia procedió a relacionar los documentos y folios que pertenecen a cada uno de los tres procesos agrarios y que se extraen de las carpetas y documentos que fueron recibidos de forma física y digital.

3.10 Informe de la DIMAR (Décimo Quinto)

Teniendo presente que el lindero norte y parte del lindero occidental del predio descrito en la Escritura Pública No. 161 de 1897 de la Notaría 1° de Cartagena es el *mar caribe*, esta Subdirección decretó en el artículo décimo quinto del auto de pruebas: la solicitud a la Dirección General Marítima y Portuaria -DIMAR-, la emisión de un concepto o informe con el fin de identificar *los terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de su jurisdicción* dentro de las coordenadas definidas en el la actuación agraria.

Para efectos de lo anterior y previo a la expedición del auto de pruebas mencionado, se sostuvo una reunión el 05 de octubre de 2021 con varias entidades, entre estas la DIMAR, para el alistamiento de la información requerida. Desde ese momento, se entabló comunicación recíproca por parte de las dos entidades y el pasado 27 de enero del año 2022 se definió, en reunión sostenida de forma virtual, la ruta para la obtención de la información decretada como prueba.

Para su materialización, por medio de oficio con Radicado de salida ANT No. 20223200058931 del 31 de enero de 2022 y radicado de entrada DIMAR No. N°.292022101117, se solicitó a la Dirección General Marítima de la DIMAR la emisión del concepto o información en relación a *los terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de su jurisdicción*.

La solicitud anterior fue reiterada el día 18 de febrero de 2022 por medio de correo electrónico institucional de esta Subdirección dirigido al Director General Marítimo, correspondiéndole el radicado DIMAR No. 292022101633.

*“Por medio del cual se ordena el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**, dentro del procedimiento agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, departamento de Bolívar.”*

Como respuesta a lo anterior, el pasado 23 de febrero del año en curso, se recibió los Oficios Nros. 29202200879 29202200912 del Área de Servicio y Participación Ciudadana, por medio de los cuales solicitan complementar la solicitud con la suscripción de los formatos “G6-00-FOR021-FORMATO SOLICITUD ACCESO EXTERNO A INFORMACIÓN GEOGRÁFICA.xlsx, M15-00-FOR-022 Solicitud de Datos e Informaci_n T_cnicos y Cient_ficos de Dimar_v8.docx y M15-00-FOR-024 Licencia de Uso de Datos Tecnicos y-o Cientificos de Dimar_v12.docx”.

En cumplimiento del requerimiento, esta Subdirección diligenció, suscribió y presentó los formatos antes indicados el día 04 de marzo de 2022 y en razón a ello, se recibió el oficio con Radicado DIMAR No. 29202201410 del 18 de marzo de 2022 en el cual, dicha instituto, a través de un link, dio acceso a la información solicitada del Servicio Geográfico WMS. No obstante, el link no tuvo funcionamiento, razón por la cual, el 29 de marzo por medio de Radicado DIMAR No. 29202201410 se envió un nuevo link y se aclaró que el acceso anterior sufrió un *“ajuste en el protocolo de seguridad para el suministro de los servicios geográficos por parte de la IDE - Marítima, Fluvial y Costera de Colombia...”*.

Sin perjuicio de lo anterior, por medio de Radicado ANT No. 20223200311731 del 30 de marzo de 2022 esta Subdirección le solicitó a la DIMAR que *“además de la información del link, nos precise conceptualmente, el alcance jurídico de los elementos contenidos en el link.”*. Como respuesta, se recibió por dicho instituto el Oficio DIMAR No. 29202201784 del 05 de abril, en el cual se reiteran los dos oficios anteriores, pero se guarda silencio con la ampliación solicitada.

3.11 Incorporación de los Informes Técnico Social Preliminar y Definitivo, así como la base datos final de presuntos descendientes (Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo y Décimo Noveno)

Para el cumplimiento del primer inciso de la orden quinta de la Sentencia T-601 de 2016 encaminada a la identificación de *los presuntos descendientes de la Escritura Pública 161 de 1897*, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, a través del Convenio entre la ANT – FAO⁸, consolidó un apoyo de profesionales sociales de las dos entidades bajo la coordinación de la autoridad agraria.

El producto de las acciones realizadas frente a este punto, fueron dos Informes Técnico-Sociales como se detalla a continuación.

- **“Informe Técnico Social de lectura preliminar en el marco del acompañamiento técnico social frente a la intervención ordenada por la Sentencia T-601/16 para la clarificación de los Terrenos de Arroyo Grande, Cartagena”** del 01 de octubre de 2020.
- **“Informe Técnico Social definitivo en el marco del acompañamiento técnico social frente a la intervención ordenada por la Sentencia T-601/16 para la clarificación de los Terrenos de Arroyo Grande, Cartagena.”** del 20 de abril de 2022.

Con respecto al Informe Técnico Social Definitivo este se elaboró a partir de la recolección de información primaria y secundaria por medio del uso de instrumentos de trabajo propios de las ciencias sociales, tales como veinticinco entrevistas semiestructuradas realizadas a académicos, miembros de la comunidad de Arroyo Grande y un abogado representante de la comunidad; tres grupos focales con adultos mayores y miembros de la comunidad; un taller de metodología mixta con líderes de la comunidad; revisión documental en el Archivo Histórico de Cartagena; revisión de prensa; revisión de documentos académicos y revisión de documentos aportados por los

⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

“Por medio del cual se ordena el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**, dentro del procedimiento agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, departamento de Bolívar.”

interesados donde se evidencia la filiación y la línea de descendencia.

Lo anterior sirvió como insumo para la elaboración del documento definitivo de lectura territorial que permite entender el contexto sociohistórico de la zona con el fin de entender tanto las formas de poblamiento como la evolución de la tenencia de la tierra dentro de los terrenos de Arroyo Grande y caracterizar a los presuntos descendientes de los 117 copropietarios descritos en la Escritura Pública 161 de 1897.

- Archivo Excel denominado “Base de Datos de Presuntos Descendientes E.P No. 161_1897”

3.12 Incorporación al expediente del informe proferido por la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT sobre el Censo Poblacional ordenado en la Sentencia T-601 de 2016 (Décimo Octavo)

El cumplimiento de los incisos segundo y tercero de la orden quinta de la Sentencia T-601 de 2016, encaminados a la identificación de “*Los miembros de los Consejos Comunitarios presentes en la zona y el porcentaje de la población afrodescendiente en la zona.*”, se encuentran en cabeza de la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- en coordinación con la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (DACNARP) del Ministerio del Interior.

Estas dos entidades, previo proceso de articulación iniciado en el año 2020 realizaron en el mes de marzo del 2021 el trabajo censal sobre la zona objeto del procedimiento de Clarificación de la Propiedad, correspondiente a **8417 ha con 9755 m2**. Producto de ello, se expidió el **INFORME DE LEVANTAMIENTO CENSAL DE ARROYO GRANDE, EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN QUINTA DE LA SENTENCIA T -601 DE 2016**.

La información recopilada en campo mediante el trabajo censal fue allegada a esta Subdirección de Procesos Agrarios por medio de Radicado interno ANT No. 20215100091413 del 21 de abril del 2021 y el **INFORME DE LEVANTAMIENTO CENSAL DE ARROYO GRANDE, EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN QUINTA DE LA SENTENCIA T -601 DE 2016**, se allegó con el Radicado No. 20215100121053 del 11 de mayo del 2021. Es decir, dichas documentales se encuentran incorporadas al expediente No. 201732007711200902E que identifica el proceso agrario de Clarificación de la Propiedad de los TERRENOS DE ARROYO GRANDE

3.13 Práctica de testimonios (Artículo Vigésimo)

En relación a los testimonios decretados como pruebas en el numeral veinte de la parte resolutive del auto de pruebas, esta Subdirección procedió a requerir a la parte interesada conforme se detalla en el siguiente cuadro:

ORFEO DEL OFICIO	FECHA DE ENVIO	APODERADO/SOLICITANTE	NÚMERO DE TESTIMONIOS	DÍA DE LA CITACIÓN	HORA DE LA CITACIÓN
20223200073041	9/02/2022	ROBERT SUESCUN BLANDÓN	2	25/02/2022	2:00 p. m.
20223200073031	9/02/2022	LIMBERGH EFREN PLAZA	21	24/02/2022	9:30 a. m.
20223200073021	9/02/2022	JAIRO AVELLA AVELLA	3	25/02/2022	11:00 a. m.

AUTO No. 20223200027659 del 2022-04-21 Hoja N° 29

“Por medio del cual se ordena el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**, dentro del procedimiento agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, departamento de Bolívar.”

20223200073011	9/02/2022	DARIO RAFAEL GRANADOS VERGARA	6	25/02/2022	9:00 a. m.
20223200073001	10/02/2022	CLARA LUZ SIERRA MESA	5	25/02/2022	3:00 p. m.

Cada uno de los oficios, además de indicar la fecha, hora y lugar de la práctica de los testimonios, también advirtió a los interesados que, dentro de los 3 días siguientes a su recibo debían enviar el cuestionario a resolver (máximo de 20 preguntas).

Así mismo, se indicó que de ser imposible su comparecencia, deberá informarlo dentro del mismo término indicado en el párrafo anterior, para efectos de programar los testimonios por medio de una plataforma tecnológica.

Por último, se informó en el oficio la posibilidad de desistir de la práctica del testimonio y en su lugar, allegar declaraciones extra-juicio de cada uno de los testigos, aclarando que tendría el mismo valor probatorio que el testimonio solicitado.

No obstante haber enviado esta Subdirección los oficios, debe indicar frente a los interesados lo siguiente:

- El señor RODERT SUESCUN BLANDÓN el día 17 de febrero de 2022 por medio de Radicado No. 20226200164992, envió las declaraciones extra-juicio de los testimonios solicitados, razón por la cual, estas pasan a ser parte del acervo probatorio de la actuación.
- El señor LIMBERGH EFREN PLAZA no dio respuesta en términos al requerimiento elevado por esta Subdirección, por lo tanto, al no cumplir con la carga procesal que le correspondía, debe tenerse como desistida la prueba solicitada.

Sin perjuicio de lo anterior, y afectos de ser aún más garantista, esta Subdirección estuvo esperando al interesado el día y hora indicada en el oficio, para efectos de practicar el testimonio en caso de comparecencia. Pese a ello, siendo el 24 de febrero de 2022 a las 9:30 a.m., y ante la no comparecencia del interesado y sus testigos, esta Subdirección suscribió *acta de no comparecencia* la cual se incorporó al expediente como anexo del mismo.

El mismo día 24 de febrero de 2022, el señor LIMBERGH EFREN PLAZA por medio de correo al que le correspondió el Radicado No. 20226200177722, allegó las declaraciones extra-juicio, las cuales pasan a ser parte del acervo probatorio de la actuación, conforme al artículo 2.14.19.2.7 del Decreto Único 1071 de 2015.

- El señor JAIRO AVELLA AVELLA no dio respuesta al requerimiento elevado por esta Subdirección, por lo tanto, al no cumplir con la carga procesal que le correspondía, debe tenerse como desistida la prueba solicitada.

Sin perjuicio de lo anterior, y afectos de ser aún más garantista, esta Subdirección estuvo esperando al interesado el día y hora indicada en el oficio, para efectos de practicar el testimonio en caso de comparecencia. No obstante, siendo el 24 de febrero de 2022 a las 11:00 a.m., y ante la no comparecencia del interesado y sus testigos, esta Subdirección suscribió *acta de no comparecencia* la cual se incorporó al expediente como anexo del mismo.

AUTO No. 20223200027659 del 2022-04-21 Hoja N° 30

*“Por medio del cual se ordena el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**, dentro del procedimiento agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, departamento de Bolívar.”*

- El señor DARIO RAFAEL GRANADOS VERGARA por medio de Radicado No. 20226200387412 envió las declaraciones extra-juicio de cuatro (4) de los (6) los testimonios solicitados y decretados. Razón por la cual, esta Subdirección entendió que, frente a los dos testigos restantes, se realizaría la práctica del testimonio el día y hora indicado.

No obstante lo anterior, siendo el 25 de febrero de 2022 a las 9:30, y ante la no comparecencia del interesado y los dos testigos, esta Subdirección suscribió *acta de no comparecencia* la cual se incorporó al expediente como anexo del mismo.

- En cuanto a los testimonios solicitados por la abogada CLARA LUZ SIERRA MESA, es importante indicar que el abogado sustituto, el señor SERGIO ANDRES SIERRA GOMEZ, por medio de correo electrónico del día 20 de abril de 2022, desistió de la práctica de la prueba, esto es, de los testimonios solicitados.

En los términos anteriores se llevó a cabo la practica testimonial decretada en el auto de pruebas.

3.14 Las demás pruebas que resulten pertinentes, útiles y conducentes y las que de oficio se consideren necesarias (Artículo Vigésimo Primero).

3.14.1 Oficios a la Fiscalía General de la Nación.

- En el mes de noviembre del año 2021 por medio de Radicados Nros. 20216201400722 y 20216201392772 la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de Tierras recibió el oficio por medio del cual se puso en nuestro conocimiento la investigación con número SPOA 080016001257201400166, respecto de los presuntos delitos de concierto para delinquir, en concurso heterogéneo y sucesivo con obtención de documento público y fraude procesal en relación con siete (7) predios que se encuentran ubicados en el corregimiento de Arroyo Grande.

Frente a lo anterior, esta autoridad de tierras dio respuesta en su momento por medio del Radicado de salida ANT No. 20213201632131 en el cual se acusó recibido de la información, se puso a disposición el expediente del proceso agrario si así se requería y, finalmente, solicitó las principales pieza procesales y hechos jurídicamente relevantes del caso.

Posteriormente, con Radicado No. 20223200239161 del 15 de marzo de 2022 dirigido a la misma Fiscalía, se solicitó información de los hechos y pruebas relacionadas a la investigación mencionada.

- Por medio de oficio con Radicado ANT No. 20213201765281 del 28 de diciembre de 2021 solicitó, luego de un extenso marco contextual sobre la actuación agraria, al Fiscal General de la Nación y a la Delegada para la Seguridad Ciudadana que:

“Conforme a lo expuesto, y partiendo de las consideraciones mismas de la Sentencia T-601 de 2016, considera esta autoridad de tierras que es importante y necesario que la Fiscalía General de la Nación, en el marco de sus funciones y competencias, nos informe 7 si sobre el área de intervención que se indicó, cursa en la actualidad algún trámite penal; es decir, cualquier investigación, indagación o proceso judicial (etapa de juzgamiento) que involucre a los TERRENOS DE ARROYO GRANDE, sus múltiples matrículas inmobiliarias y aparentes propietarios, poseedores y/o tenedores. Esto, principalmente -pero sin limitarse- a las seccionales de Cartagena y Barranquilla, de donde se nos ha informado son la mayoría de radicados y relacionados con los presuntos delitos de falsedad en documento público, fraude procesal, concierto para

AUTO No. 20223200027659 del 2022-04-21 Hoja N° 31

*“Por medio del cual se ordena el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**, dentro del procedimiento agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, departamento de Bolívar.”*

delinquir o cualquier otro que tenga incidencia directa con el conflicto sobre la tierra que se presenta en el sector de Arroyo Grande.

(...)

Bajo lo expuesto, le solicitamos indicar el número de noticia criminal y la clase de delito sobre el cual se adelanta investigación, y en caso de que se encuentre en curso un proceso penal, favor indicarnos el estado, número de proceso y autoridad judicial que adelanta el mismo, para determinar si es procedente la respectiva solicitud de copias, inspección judicial o, incluso, ejercer los derechos fundamentales propios de la calidad de víctima de la Agencia Nacional de Tierras dentro de los procesos iniciados. Así mismo, si se han decretado medidas cautelares, amparos de protección y, en general, las decisiones que se hubiesen tomado en el marco de las distintas investigaciones.”

Para efectos de lo anterior, con el oficio antes mencionado, esta dependencia remitió copia de los actos administrativos que han dado impulso a la actuación administrativa, junto con las coordenadas y el polígono del área objeto de la actuación y, por último, con los números de folios de matrícula inmobiliaria incursos en este.

Pese a lo anterior, se recibió respuesta por parte de su oficina bajo el Radicado ANT No. 20226200007212 del 07 de enero de 2022 en la cual se indica:

“En atención a la petición realizada por usted, allegada a esta entidad se evidencia que la mismo no es clara, por tal motivo esta Delegada para la Seguridad Ciudadana, le informa que en cumplimiento de la Ley 1755 de 2015, art 17

(...)

Dicho lo anterior se solicita aclaración frente a su petición toda vez que la misma solo indica “Solicitud información sobre investigaciones o procesos penales relacionados con tierra”.

Paralelamente, y previo algunos traslados internos en la fiscalía, esta Subdirección recibió la respuesta por parte de la Directora Seccional del Atlántico donde comunicó la existencia de tres (3) investigaciones, así:

SPOA	ESTADO - ETAPA	DELITO	DESPACHO	SECCIONAL
130016109529202108219	ACTIVO - INDAGACION	AMENAZAS A TESTIGOS ART. 454A C.P. AD. LEY 890 DE 2004 ART.13	FISCALIA 15 UNIDAD SECCIONAL CARTAGENA	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOLÍVAR
110016000050202103601	ACTIVO - INDAGACION	FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO. ART. 287 C.P.	FISCALIA 52 UNIDAD SECCIONAL CARTAGENA	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOLÍVAR
130016001128201806416	ACTIVO - INDAGACION	FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P.	FISCALIA 45 UNIDAD SECCIONAL CARTAGENA	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOLÍVAR

Finalmente, mediante Radicado No. 20223200239421 del 15 de marzo del 2022, se procedió a reiterar las solicitudes a la Delegado Para la Seguridad Ciudadana Fiscalía General de la Nación, así como ampliar incorporando los hechos de los oficios que se mencionan en los puntos siguientes.

- Con Radicado No. 20223200239371 del 15 de marzo de 2022 dirigido a la Fiscalía 15 Seccional Dirección Seccional Bolívar se solicitó información de la investigación con SPOA 130016109529202108219.
- Con Radicado No. 20223200239651 del 15 de marzo de 2022 dirigido a la Fiscalía 40 Seccional Dirección Seccional Bolívar se solicitó información sobre los oficios de

“Por medio del cual se ordena el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**, dentro del procedimiento agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, departamento de Bolívar.”

embargo que aparecen inscritos en el registro de seis (6) folios de matrícula inmobiliaria.

- Con Radicado No. 20223200239161 del 15 de marzo de 2022 dirigido a la Fiscalía 45 Seccional Dirección Seccional Bolívar se solicitó información sobre la investigación por “Fraude Procesal” bajo el número SPOA 130016001128201806416.

Concluyendo, producto de los trámites antes mencionados, la Subdirección de Procesos Agrarios recibió por parte de las diferentes dependencias de la Fiscalía General de la Nación la información contentiva en los radicados que se relación a continuación y que obran en el expediente:

RADICADO	FECHA
20226200004702	05/01/2022
20226200004712	05/01/2022
20226200005492	06/01/2022
20226200029482	20/01/2022
20226200170312	28/02/2022
20226200259772	18/03/2022
20226200260632	18/03/2022
20226200264722	22/03/2022
20226200272512	23/03/2022
20226200276022	24/03/2022
20226200307442	31/03/2022
20226200317692	04/04/2022
20226200320382	04/04/2022
20226200344402	08/04/2022

3.14.2 Oficios a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Por medio de Radicado ANT No. 20213201502791 del 10 de noviembre de 2021 esta Subdirección requirió a la Territorial Bolívar de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD- para que *“Conforme al archivo Shape que se adjunta con la presente el cual contiene la espacialidad del polígono de intervención del proceso de Clarificación de los TERRENOS DE ARROYO GRANDE, se proceda a verificar si sobre esta espacialidad algún tipo de procedimiento de la Unidad de Restitución de Tierras. En este último caso, por favor indicar la fase procesal del mismo, si existen inscripciones al Sistema de Tierras Despojadas y Sentencias de Restitución.”*

En respuesta a lo anterior, por medio de oficios DTBCB2-202102714 del 14 de diciembre de 2021 y DTBCB2-202200102 del 19 de enero de 2022, Radicados ANT Nros. 20216201584142 del 20 de diciembre de 2021 y 20226200045232 del 25 de enero de 2022, dicha territorial dio respuesta informado la existencia de 14 actuaciones administrativas relacionadas con solicitudes de restitución, de las cuales existen tres (3) en estado de *inscripción*, adjuntando además la ubicación de las mismas las cuales se corroboraron con la información a la que tiene acceso la autoridad de tierras por medio del convenio de Cooperación N° 582 (numeración ANT) y 2430 (numeración URT), realizado entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD y la Agencia Nacional de Tierras- ANT.

*“Por medio del cual se ordena el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**, dentro del procedimiento agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, departamento de Bolívar.”*

3.14.3 Oficio a la Alcaldía de Cartagena de Indias, D. T. y C

Mediante oficio con Radicado ANT No. 20223200042561 del 26 de enero de 2022, esta dependencia solicitó a la Alcaldía de Cartagena información histórica sobre clasificación del suelo y su uso en la zona norte de Cartagena - Terrenos de Arroyo Grande- así como copia de los instrumentos de planificación territorial que soportaron la clasificación.

En respuesta a lo anterior, Oficio AMC-OFI-0031451-2022 al que le correspondió el Radicados Nros. 20226200255792 y 20226200276222 del 17 y 24 de marzo de 2022, la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena informó:

“Debido a que se debe realizar un análisis técnico y jurídico en relación a la aplicación de Acuerdos de anterior vigencia y búsqueda de archivos, nos permitimos informar de conformidad con la Ley 1755 de 2015 y el Decreto 491 de 2020 se requiere ampliar el termino para responder de fondo la solicitud, esta Secretaria dará respuesta a la petición en 15 días hábiles.”

A la fecha de expedición del presente acto administrativo, esta autoridad agraria no ha recibido la información solicitada.

4 CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La fase probatoria atribuida a los procedimientos agrarios especiales, inicialmente fue prevista en los artículos 49, 50 y 51 de la Ley 160 de 1994, estas disposiciones contemplan las reglas aplicables para la publicidad del procedimiento, la práctica de pruebas y el derecho de defensa y contradicción, más adelante estas disposiciones fueron reglamentadas con la expedición del Decreto 1465 de 2013 que estableció los aspectos generales y procedimentales para los procedimientos especiales agrarios.

En el año 2015 se promulgó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015, a través del cual se compiló una serie de normas del sector, incluyendo en sus artículos 2.14.19.1.1., al 2.14.19.10.21 las reglas establecidas en el Decreto 1465 de 2013.

En consecuencia, como se detalló anteriormente, fueron practicadas todas las pruebas decretadas en el Auto No. 20213200096939 del 21 de octubre de 2021 acorde con el Artículo 2.14.19.2.8. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, además de las incorporadas con base en el artículo 2.14.19.2.13., del mencionado decreto.

Así entonces, el cierre del periodo probatorio inicialmente fue previsto en el artículo 18 del Decreto 1465 de 2013, actualmente regulado en el artículo 2.14.19.2.14. del Decreto Único 1071, que dispone: “(...) el **INCODER** dictará auto, que se comunicará por estado y frente al cual no cabe recurso alguno, en este se dispondrá el cierre de la etapa probatoria y se ordenará remitir el expediente al despacho, **para sustanciar y proferir la decisión final**.”. En esta etapa, la administración entiende que recopiló toda la información conducente, pertinente, útil y necesaria para proferir la decisión final.

Ahora bien, la normatividad reseñada se asienta en los pilares constitucionales, esencialmente el artículo 29 de la Constitución Política impone a la administración la necesidad de observar las garantías mínimas al debido proceso y derecho de defensa de los administrados, entre ellos el de decretar y practicar todas las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos⁹ que permitan a la administración alcanzar el conocimiento mínimo de los hechos en aras a dar aplicación a las normas jurídicas en

⁹ Corte Constitucional Sentencia C- 1270 del 2000

*“Por medio del cual se ordena el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**, dentro del procedimiento agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, departamento de Bolívar.”*

prevalencia del derecho sustancial.

De acuerdo con lo descrito, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica se permite reiterar que, actualmente se encuentran practicadas las pruebas y recaudados los elementos probatorios necesarios para proceder con la emisión de la decisión final dentro del presente caso, razón por la que se encuentra procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 2.14.19.2.14 del Decreto Único 1071 de 2015¹⁰,

“CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y REMISIÓN DEL EXPEDIENTE PARA DECISIÓN DE FONDO. *El periodo probatorio no podrá exceder los treinta (30) días. Vencido dicho término y practicadas las pruebas decretadas, el INCODER dictará auto, que se comunicará por estado y frente al cual no cabe recurso alguno, en éste se dispondrá el cierre de la etapa probatoria y se ordenará remitir el expediente al despacho, para sustanciar y proferir decisión final.”*

Esto es, proceder con el Cierre de la Etapa Probatoria del proceso y la remisión del respectivo expediente para la sustanciación de la respectiva Decisión Final.

Finalmente, y en lo atinente a las comunicaciones que deben surtir de este acto administrativo, el artículo 2.14.19.2.14 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 establece que *“...vencido dicho término y practicadas las pruebas decretadas, el Incoder dictará auto, que se comunicará por estado...”*¹¹; a su vez, el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 expedido en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, decretado por el Ministerio de Salud y Protección Social al fin de adoptar medidas para hacer frente al coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos, modificada por la Resolución No. 000304 del 22 de febrero de 2022¹², dispone que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará medios electrónicos. Por lo tanto, esta dependencia procederá a comunicar el presente acto administrativo por anotación en Estado, el cual se fijará por el término de tres (3) días en la página web de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-.

En mérito de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado, esta Subdirección.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA** del proceso agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado respecto del predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, ubicado en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **060-34226**.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente proveído por anotación en Estado, el cual se fijará por el término de tres (3) días en la página web de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.14.19.2.14 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

¹⁰ Se da aplicación a esta norma por ser de carácter procedimental, derogatoria y compilatoria del Decreto 1465 de 2013.

¹¹ Debe leerse en consonancia con el artículo 295 el Código General del Proceso y 201 del contiene las características para las comunicaciones por anotación en estado y 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹² Por la cual se prorroga la Emergencia Sanitaria hasta el hasta el 30 de abril d0e 2022



AUTO No. 20223200027659 del 2022-04-21 Hoja N° 35

*“Por medio del cual se ordena el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**, dentro del procedimiento agrario de Clarificación de la Propiedad adelantado sobre el predio denominado **TERRENOS DE ARROYO GRANDE**, jurisdicción del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, departamento de Bolívar.”*

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, de conformidad con lo ordenado en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.14.19.2.14. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 2022-04-21


BEATRIZ JOSEFINA NIÑO ENDARA

Subdirectora de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Proyectó: Rafael Torres- Abogado Contratista – SPA y GJ 
Reviso: Nathalia Tovar, Diana Vanegas, Diego Silva - Equipo Asesor SPA y GJ  
Reviso y V°B°: Rubén Briñez - Abogado Contratista - Asesor SPA y GJ. 
V° B° Oscar M. Rey Neisa - Ingeniero contratista - Asesor y Líder Equipo Técnico de Clarificación SPA y GJ. 
Aprobo: Beatriz Josefina Niño Endara - Subdirectora de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica - ANT. 

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

IoT0-fuEa01-lwUEZ-Fn8Op-ai196